

Presentación

Este material – Edición 2019 – de actualización permanente, es de exclusiva producción de la Contaduría General de los Tribunales y constituye una herramienta de trabajo para funcionarios, profesionales en el ejercicio de sus funciones e interesados en general.

El objetivo es mantener compiladas en un instrumento básico las reglamentaciones y normativas procedimentales de la Gestión de Cuentas Judiciales, en todos sus aspectos-jurídico, contable-administrativo, informático – para facilitar un servicio de calidad en tiempo y forma.

La reingeniería integral contempla un renovado sistema operativo que en el marco de nuestro programa de Mejora Continua somete a todos los integrantes involucrados al compromiso constante de la actualización y capacitación técnica y profesional.

Se destaca y agradece, el apoyo y acompañamiento de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia; en particular, al Prof. Dr. Eugenio Jiménez Rolón en su condición de Presidente del Consejo de Superintendencia – Ejercicio 2019 y Superintendente de la Contaduría General de los Tribunales, como así también, a los compañeros de las demás dependencias soportes de esta administración de justicia, por su colaboración a nuestra misión de servicio.

Dra. Marta Sosa Heisele, Directora General



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CUENTAS JUDICIALES



CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Que beneficios esperamos que traiga la ISO 9001 a la Contaduría General de los Tribunales?

Al igual que con las empresas del sector privado, que ayude a mejorar la realización de sus actividades, que aporte claridad en su gestión y que aumente la satisfacción de la sociedad, logrando:

MEJORAR EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

- MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS
- AGILIZAR LOS PROCESOS OPERATIVOS.
- SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES PARA EL USUARIO.
- CONJUGAR CALIDAD Y CALIDEZ EN LA ATENCIÓN AL USUARIO
- ALCANZAR UN ALTO GRADO DE EFICIENCIA Y EFICACIA
- INCORPORAR LA MEJORA CONTINUA PARA LLEGAR A LA EXCELENCIA EN LA GESTIÓN Y EN EL SERVICIO.
- AUMENTAR LA SATISFACCIÓN DE LOS CIUDADANOS y todas las personas afectadas por cualquiera de las actividades realizadas por esta dependencia del Poder Judicial.





SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CONFORME A LA NORMA ISO 9001:2015

El Sistema de Gestión de Calidad es un nuevo paradigma de los procesos modernos de producción de bienes y de prestación de servicios. Las Normas ISO 9001 constituyen la GUIA de Gestión de la Calidad más exitosa y difundida a nivel mundial, actualmente.

Es una moderna herramienta de gestión que implica un proceso multifacético de integración de elementos sistemáticos de la Organización en sus componentes internos y un relacionamiento eficiente y transparente con el entorno, con los usuarios del servicio y las autoridades institucionales.

IMPLEMENTACIÓN DEL SGC EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

El Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015 ha sido diseñado e implementado por la CGT con el acompañamiento profesional de una empresa consultora especializada en el ramo y se halla en sustento lógico con las Normas del MECIP. Sus componentes básicos están orientados a la modernización y optimización del servicio, dentro de un proceso permanente de mejora continua en el marco de una ingeniería organizacional integrada que abarca aspectos estructurales, tecnológicos, jurídicos, contables, administrativos, de recursos y talentos humanos; ajustando los procedimientos, los métodos y las técnicas operativas a las leyes y a los preceptos de la doctrina contable- Principios Generalmente Aceptados de la Contabilidad PCGA's, las Normas Internacionales de Contabilidad NIC's , las Normas de Auditorías Generalmente Aceptadas NAGA's - y las normativas jurisdiccionales aplicables.

*"...Sin ninguna duda, la doble certificación internacional ISO 9001 que hoy recibe la Contaduría General de los Tribunales del Poder Judicial es un gran paso que da el sector público y en particular el Poder Judicial, hacia una **Cultura de Calidad y de Servicio a los ciudadanos de nuestro país.***

*La Asociación Paraguaya para la Calidad, entidad civil sin fines de lucro, próxima a cumplir 30 años de existencia, saluda y felicita a las autoridades del Poder Judicial y a la Contaduría General de los Tribunales, por haber logrado la doble certificación internacional ISO 9001 de su Sistema de Gestión de la Calidad, y formula sus mejores deseos de éxitos en su mantenimiento y mejora continua" **Miguel Brunotte, presidente de la Asociación Paraguaya para la Calidad – 9 de agosto/2017 – Ceremonia de entrega de Certificados ISO 9901:2015 – Salón Auditorio del Palacio de Justicia, Asunción Paraguay.-***



COMPROMISO CON LA GENTE





CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES



CUENTAS JUDICIALES

“JUICIOS VARIOS Y ASISTENCIA ALIMENTICIA”

*Reglamentaciones y Sistema Operativo
ACTUALIZACION*

EDICION 2019

INDICE GENERAL

Pág.

Introducción.....	1
Misión, Visión y Valores.....	2
Política de Calidad.....	3
Marco Legal.....	4
Código de Organización Judicial de la República del Paraguay –Ley 879/81 – Art. 247 y 248. Acordada N° 278 del 30/05/03.....	5
Convenios Inter-Institucionales.....	7
Acordadas de la Contaduría General de los Tribunales.....	22
Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003 (Diagramada).....	24
Acordada N° 278 del 30 de mayo de 2003.....	35
Acordada N° 304 del 12 de enero de 2004.....	36
Acordada N° 337 del 24 de noviembre del 2004.....	37
Resolución 4126 del 30 de octubre de 2012.....	39
Acordada N° 530 del 17 de junio de 2008.....	41
Acordada N° 577 del 23 de junio de 2009.....	43



NP N°11/2009 – CSJ al BCP Transferencias de Ctas Judiciales del BCP al BNF.....	45
Dictamen AJ N°07/2008 Asesoría Jurídica Acuerdos Conciliatorios.....	46
Flujograma Operativo Estándar.....	47
Formularios y otros documentos utilizados en la CGT.....	48
Sellos utilizados en la CGT.....	66
Disposiciones Internas – CGT.....	69
Circulares – Contaduría General de los Tribunales.....	80
Medios de Consultas de Prestación de Alimentos.....	119
Datos de Oficinas Regionales.....	120

INTRODUCCIÓN:

La ley 879 “Código de Organización Judicial” instituye la figura de la Contaduría de los Tribunales, disponiendo en el artículo 248 que: “Ninguna orden de extracción de fondos o entrega de bienes correspondientes a herencias vacantes, fianzas, así como de los que se hallan a cargo de tutores, curadores, albaceas, síndicos, administradores o depositarios judiciales, se hará efectiva sin la intervención y conformidad de la Contaduría de los Tribunales”

En el interés de regularizar y ejercer el debido control sobre las cuentas judiciales y poder conocer en cualquier momento el estado general de las mismas, se impone una reorganización del ámbito administrativo competente.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 3º inc. b) de la Ley N°609 / 95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

QUIENES SOMOS?...

✓ La *Contaduría General de los Tribunales (C.G.T)* es un Órgano de la Corte Suprema de Justicia, creada para la específica función de:

“Llevar el registro contable y el control de la gestión administrativa de las Cuentas Judiciales”.

Sus facultades y atribuciones se hallan enmarcadas en el **Código de Organización Judicial Ley 879/81 – Artículos 247 y 248 – TITULO VIII .-**

✓ Fue creada por la **Acordada N° 14 del 29 de Julio de 1913**, ampliada por la Acordada N° 5 del 22 de junio de 1914, constituyéndose en una de las primeras dependencias de apoyo jurisdiccional en la estructura organizacional de la Corte Suprema de Justicia.

VISIÓN

Convertirnos en una dependencia reconocida y caracterizada por la “EXCELENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, con servicios a nivel nacional, incluyendo a todos los juzgados del país en el proceso de la Gestión de Cuentas Judiciales y en cumplimiento pleno del art..247 de la Ley 879/81

MISIÓN

Servir con excelencia a los ámbitos involucrados en la gestión de Cuentas judiciales con total transparencia, profesionalismo e imparcialidad, jerarquizando la Dependencia a través de la eficiencia funcional y operativa en apoyo al Poder Judicial en su proceso de fortalecimiento institucional

VALORES

Compromiso con la Misión
Excelencia
Transparencia y Probidad
Innovación y creatividad
Espíritu de Servicio y Buen Trato

Política de Calidad de la CGT

De conformidad con las Normas ISO 9001:2015

Atendemos con excelencia.

Tenemos un alto compromiso con la solución de la necesidad del usuario, en tiempo y forma.

Nos ajustamos estrictamente al marco legal.

Normalizamos procesos y establecemos controles para garantizar la exactitud de cada operación.

Innovamos y mejoramos procesos mediante el uso de la tecnología, pero manteniendo procedimientos alternativos que garanticen una alta disponibilidad.

Contamos con un equipo humano altamente capacitado y comprometido.

MARCO LEGAL

CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 3 - DEL PODER PÚBLICO

El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. La dictadura está fuera de ley.

Artículo 247 - DE LA FUNCIÓN Y DE LA COMPOSICION

El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpuesta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley.

Código de Organización Judicial **de la República del Paraguay**

LEY N° 879 / 81

Título VIII

De las Oficinas dependientes del Poder Judicial

Capítulo II

CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Art. 247.-

La Contaduría de los Tribunales estará a cargo de un Jefe con título de Licenciado en Contabilidad y de los funcionarios que la ley determine, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a- Llevar cuenta y razón de todos los bienes correspondientes a herencias vacantes, fianzas, así como de los que se hallan a cargo de tutores, curadores, albaceas, síndicos, administradores o depositarios judiciales;
- b- Llevar asimismo cuenta y razón de todas las órdenes judiciales relativas a la administración y disposición de dichos bienes;
- c- Informar en los pedidos de extracción de fondos, entrega de bienes y cancelación de fianzas, y atender las órdenes correspondientes cuando estén conformes a las constancias de la Contaduría; y,
- d- Dictaminar en las rendiciones de cuentas provenientes de la administración de dichos bienes.



Art. 248.-

Ninguna orden de extracción de fondos o entrega de bienes comprometidos en el artículo anterior se hará efectiva sin la intervención y conformidad de la Contaduría.



CONVENIOS INTER-INSTITUCIONALES

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

ACTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE REPRESENTANTES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES, BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y BANCO NACIONAL DE FOMENTO PARA EL TRASPASO DE LAS CUENTAS JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro, siendo las 09:30 horas, se reúnen en las oficinas del Palacio de Justicia los representantes del Banco Central del Paraguay, del Banco Nacional de Fomento y de la Contaduría General de los Tribunales, a los efectos analizar el procedimiento que será empleado para las transferencias de las cuentas judiciales del Banco Central del Paraguay al Banco Nacional de Fomento, correspondientes al segmento de “Juicios Varios” que aún se halla pendiente de traspaso; tras considerarse los aspectos que afectan a cada una de las instituciones intervinientes y analizadas las alternativas que resultarán más convenientes a las partes para llevar a cabo el cometido de la “migración”, y cuidando hacerlo con la debida formalidad legal, transparencia y agilidad, los infrascriptos acuerdan “ad referéndum” de la aceptación por parte de cada una de estas instituciones, el esquema básico de procedimientos que a continuación se describe:

1. El Banco Central del Paraguay, conforme al oficio del Juzgado que ordena la transferencia de las cuentas al Banco Nacional de Fomento, preparará el documento de transferencia (NOTA DE CRÉDITO) para el BNF, sin especificación de número de cuenta a la cual se acreditarán los fondos que se vayan transfiriendo, numerados correlativamente, el cual deberá indicar en el acápite el juzgado de origen a la cual responden las cuentas seguidamente descritas, el número de la cuenta BCP, la denominación de la cuenta o carátula del juicio, así como el saldo de cada una de estas cuentas que se transfieren al BNF y, naturalmente, la consignación del importe total transferido.
2. El documento indicado precedentemente deberá llevar inserta la certificación de la Contaduría General de los Tribunales con una leyenda que rece: **“CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LAS CUENTAS ORIGINALMENTE HABILITADAS EN EL BCP, CUYOS SALDOS HAN SIDO VERIFICADOS POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES”**.
3. Este documento que tenga la formalidad de rigor y con las características enunciadas en los puntos que anteceden, acompañado de la fotocopia autenticada del oficio que ordena al Banco Central del Paraguay el traspaso de las cuentas de cada juzgado, será para el Banco Nacional de Fomento suficiente documento sustentatorio para la habilitación de las cuentas judiciales de “Juicios Varios”, entendiéndose, en todos los casos, que para este procedimiento no será necesario el oficio original que ordenara la apertura de la cuenta primigenia ni el certificado de cuenta que pudiera emitir el Banco Central del Paraguay.



4. Queda igualmente entendido, que una vez verificada la operación de traspaso de cuentas el Banco Nacional de Fomento asume, a partir de ese momento, la responsabilidad por los saldos transferidos, y que la información concernida con estas operaciones, por medio de las referidas “notas de crédito”, será proveída a la Contaduría General de los Tribunales por el Banco Central del Paraguay, eximiéndose así el Banco Nacional de Fomento del compromiso de informar sobre tales operaciones de transferencias.

Sin otro punto que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 11:30 horas, y en prueba de cuanto se ha tratado y acordado las partes intervinientes suscriben la presente acta.

ACUERDO ENTRE REPRESENTANTES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES; BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY y BANCO NACIONAL DE FOMENTO PARA EL TRASPASO DE LAS CUENTAS JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro, siendo las 09:30 horas, se reúnen en las oficinas del Palacio de Justicia los representantes del Banco Central del Paraguay, del Banco Nacional de Fomento y de la Contaduría General de los Tribunales, a los efectos de tratar las Circulares 9/04 y 10/04 de la Contaduría General de los Tribunales que se refieren a la Transferencia de las Cuentas Judiciales del Banco Central del Paraguay al Banco Nacional de Fomento y su Procedimiento respectivamente.

Tras considerarse los aspectos que afectan a cada una de las instituciones intervinientes y analizadas las alternativas que resultarán más convenientes a las partes para llevar a cabo el cometido de la “migración”, y cuidando hacerlo con la debida formalidad legal, transparencia y agilidad, los infrascriptos acuerdan “ad referéndum” de la aceptación por parte de cada una de estas instituciones, el esquema básico de procedimientos que a continuación se describe:

1. El Banco Central del Paraguay, conforme al **OFICIO DEL JUZGADO QUE ORDENA LA TRANSFERENCIA** al Banco Nacional de Fomento de las cuentas que estén a su cargo, preparará el documento de transferencia (**NOTA DECRÉDITO**) para el BNF, **sinespecificación del número de cuenta a la cual se acreditarán los fondos** que se vayan transfiriendo, y numerados correlativamente;
2. El B.C.P. practicará la transferencia de las cuentas judiciales documentando la acción a través de **Listados** impresos y en medios magnéticos con la información necesaria para el B.N.F. **con las firmas y sellos** de las autoridades competentes del B.C.P.; y, adjuntando una copia autenticada del oficio que ordenó la transferencia;
3. Los Datos que el B.C.P. consignará en el “**Listado Documento**” son los siguientes:
 - a- Número de Cuenta Judicial según B.C.P.;
 - b- Denominación de la Cuenta o Carátula del Juicio;
 - c- Saldo en forma individual de cada una de las Cuentas Transferidas;
 - d- Sumatoria de los Saldos independientes consignando el Importe Total Transferido.

Por lo tanto, la DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA PARA LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CUENTAS JUDICIALES SERA:

1. EL OFICIO DEL JUZGADO QUE ORDENA LA TRANSFERENCIA AL B.N.F.
2. NOTA DE CREDITO vía “LISTADO DOCUMENTO” CON LA INDIVIDUALIZACION DE CADA CUENTA TRANSFERIDA

4. El B.C.P. remitirá a la C.G.T. y al Juzgado que ordenó la transferencia, una copia del “Listado Documento” de las Cuentas Judiciales Transferidas al B.N.F.
5. El “Listado Documento” con las condiciones según los puntos 2 y 3 del acuerdo, será documentación de **respaldo suficiente para que el B.N.F. proceda a la Habilitación de las Cuentas Judiciales** de Juicios Varios provenientes del B.C.P.;
6. El B.N.F. en la medida de recepcionar las cuentas con los respectivos saldos según las Notas de Crédito del B.C.P. irá acreditando los importes a cada una de las Cuentas Habilitadas con la nueva numeración identificatoria;
7. El B.N.F. remitirá a la C.G.T. y al Juzgado que ordenó la transferencia, un informe de Recepción de Cuentas Judiciales que fueran transferidas del B.C.P. El B.N.F. incluirá en el informe de Altas de Cuentas, los nuevos números de cuenta asignados a cada una de ellas;
8. La C.G.T. cruzará el informe del B.C.P. contra el informe del B.N.F. Si del Resultado del cruce de informes resultare alguna diferencia, la C.G.T. informará a las partes la observación pertinente;
9. El B.N.F. asume a partir del momento de ALTA DE CUENTA con el saldo correspondiente que fuera proporcionado por el B.C.P., la Responsabilidad sobre los Saldos Transferidos;
10. El B.C.P. dará cumplimiento a las Transferencias de Cuentas Judiciales ordenadas por los distintos Juzgados, conforme a su capacidad administrativa para el procesamiento de las operaciones propias de la gestión de transferencia de Cuentas.

Sin otro punto que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 11:30 horas, y en prueba de conformidad de todo lo expuesto, firman este Acuerdo las partes intervinientes y representantes de cada institución en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los quince días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-----

Por la Contaduría General de los Tribunales de la Corte Suprema de Justicia:

Martha Sosa Heisele
Directora General

Carlos Cañete Gaona
Director de Registros

Gustavo Peña Mistorni
Director de Tesorería

Ramón Díaz
Jefe de Control y Conciliación de Cuentas

Por el Banco Central del Paraguay:

Eladio Russo Vázquez
Director
Depto. De Creditos y Ctas. Ctes.

Oscar Ojeda Ramírez
Jefe División Ctas. Ctes.

Por el Banco Nacional de Fomento:

Luis Alberto López Gamez
Jefe Interino División Servicios Judiciales

Carlos Gómez Ovelar
Director de Operaciones

Rubén Barrios Rojas
Auditor Interno

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUENTAS JUDICIALES

La Corte Suprema de Justicia, que en adelante se denominará la “CSJ”, representada en este acto por su Presidente el **Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos**, nombrado por Acordada Nº 276 del 6 de febrero del 2003 de la Corte Suprema de Justicia, fijando domicilio en la sede del Palacio de Justicia de la ciudad de Asunción sito sobre las calles Cónsul Mariano Roque Alonso esquina Pedro Blasio Testanova, por una parte; y por la otra, el Banco Nacional de Fomento, en adelante denominado el “BNF”, representado en este acto por su Presidente el **Lic. Germán Hugo Rojas Irigoyen**, nombrado por Decreto Nº 21.258 del 5 de junio del 2003 del Poder Ejecutivo, fijando domicilio en su casa matriz de Asunción sito en Independencia Nacional y 25 de mayo, celebran el presente convenio, que se regirá bajo los términos y condiciones que en él se establecen conforme sigue:

PARÁGRAFO ÚNICO

El presente convenio interinstitucional, en adelante el “Convenio”, entre la CSJ y el BNF, constituye el instrumento jurídico al cual se ajustarán los procedimientos relativos a la habilitación de cuentas y al traspaso de los fondos judiciales por instrucción de la Contaduría General de los Tribunales, en adelante la “CGT”, del Banco Central del Paraguay al BNF, el cual regulará, junto con las demás leyes vigentes en la República aplicables a la materia, los diversos procesos de administración y control de los fondos provenientes del traspaso y de los que en adelante sean depositados en el BNF, así como la responsabilidad de cada institución signataria de este Convenio, acordando las partes acatar los términos del mismo y obligándose igualmente, en caso de controversias, agotar las instancias prejudiciales en la búsqueda de soluciones satisfactorias para las partes. De suscitarse inconveniencias por efecto de algunas de las cláusulas del Convenio, una vez que éste se halle en vigor, de común acuerdo se podrán modificar, suprimir o incorporar los términos que las partes consideren pertinentes para la sustentabilidad del servicio de cuentas judiciales. Los fondos de las cuentas judiciales depositados en la forma prescripta en el presente Convenio en el BNF, se encuentran garantizados de conformidad a las previsiones de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del BNF y demás leyes que prevean garantías para los depósitos de tal naturaleza -----

DE LOS DEPÓSITOS Y EXTRACCIONES JUDICIALES

1. La CSJ por medio de la Acordada N° 279 del 17 de junio del 2003 – “Que Reglamenta las Cuentas Judiciales” – establece que la CGT será el órgano competente para ejercer la administración y control de los fondos depositados en cuentas judiciales, en moneda nacional y extranjera.
2. Queda así convenido que la CGT será el órgano que realizará las libranzas de los cheques correspondientes a dichas cuentas a cargo de la CSJ, en la forma prevista en este Convenio y en la Acordada mencionada en la cláusula precedente.
3. A este efecto la CGT solicitará al BNF que en las chequeras a ser utilizadas se identifique al órgano librador de tales cuentas con la denominación “CSJ – Contaduría General de los Tribunales”; el BNF entregará las chequeras a la CGT numeradas correlativamente y ésta se hará cargo de asignar el número de la cuenta corriente en la hoja del cheque que corresponda en cada caso, con base en la información proveída por el BNF para tal efecto al momento de la apertura de las respectivas cuentas.-
4. El BNF procederá a la apertura de una cuenta corriente judicial recién una vez recibida la orden del juez competente, a nombre del juicio y a la orden del juzgado. El BNF asignará el número de la cuenta respectiva e informará al juez del cumplimiento de dicha diligencia a través de la CGT.-----
5. En el oficio judicial por el que se ordena la apertura de una cuenta judicial deberán estar correctamente consignadas las informaciones siguientes: a) Circunscripción Judicial; b) Juzgado; c) Secretaría N°; d) Fecha y número de oficio; e) Carátula del juicio; y f) Número identificador del juicio.
6. Para las libranzas de cheques, la CGT deberá cerciorarse, primeramente, que la cuenta corriente contra la cual se va a girar tenga suficiente provisión de saldos.
7. Tanto la emisión y pago de los cheques en el marco de este Convenio, se regirán en todo lo aplicable a las disposiciones del Código Civil, la Ley 805/96 y las reglamentaciones dictadas por el BCP.-----
8. Las instrucciones dirigidas al BNF para transferir fondos de una cuenta a otra por disposición de algún juzgado, deberán ser cumplidas por el BNF y posteriormente informadas a la CGT.-----
9. El BNF se compromete a instalar un dispositivo informático en el recinto que indique la CGT para facilitar el acceso de ésta, a nivel de consulta, a las informaciones relativas a las cuentas judiciales almacenadas en la base de datos del BNF, y asimismo poder realizar impresiones de extractos.-----
10. La CGT deberá proveer al BNF los datos relativos a los cheques entregados en el día, con la indicación de la fecha, números de cheques, números de cuentas e importes, de modo que esta información pueda ser confrontada por el BNF al

momento de la presentación al cobro de estos documentos por sus respectivos beneficiarios; en caso que el BNF no disponga aún de estas informaciones al momento de la presentación del cheque, deberá aguardar la recepción de dichas informaciones antes de efectuar el pago.-----

11. Queda entendido que el BNF al proporcionar esta herramienta informática es a los efectos de facilitar a la CGT obtener instantáneamente las informaciones requeridas para la conciliación de las respectivas cuentas.-----
12. En los casos de pluralidad de beneficiarios designados por el juez competente, la CGT deberá emitir un cheque por cada beneficiario.-----
13. Los depósitos que se realizaren en una cuenta judicial deberán indicar correctamente el número de la cuenta, la carátula del juicio y el juzgado que ordenó dicha diligencia.--
14. Los comprobantes de depósito se harán en cuadruplicado que se distribuirán como sigue: original, para el BNF, una copia para el depositante y dos copias para la CGT.-

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETENCIÓN DEL PAGO DE CHEQUES JUDICIALES

15. En caso de extravío, sustracción o cualesquiera otros siniestros que afectaren a un cheque correspondiente a una cuenta judicial, el beneficiario perjudicado por cualquiera de dichos percances podrá solicitar al BNF la detención del pago del mismo en forma provisoria, obligándose a presentar dentro de las 48 horas posteriores al pedido el escrito formal para la detención del pago, acompañado de la denuncia policial pertinente; a su vez, y detenido el pago, el BNF informará esta circunstancia a la CGT para adoptar las providencias que correspondieran.-----
16. Si al término del plazo indicado no se presentaren los documentos que respalden dicha detención de pago, el BNF liberará la Cuenta de tal restricción quedando exonerado de responsabilidad; o si la denuncia llegare después de haberse verificado el pago del cheque y no se hallaren méritos para atribuirle al BNF un control deficiente en el proceso de pago, éste quedará igualmente exonerado de responsabilidad.-
17. Las situaciones no previstas en este Convenio se regirán por las disposiciones del Código Civil y demás normas concordantes.-----

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CGT AL ACCEDER AL SISTEMA DEL BNF

18. La CGT para acceder al sistema del BNF deberá solicitar a éste, por escrito, la autorización pertinente para permitir el acceso del personal de la CGT que estará asignado para realizar las consultas de saldos e impresión de extractos de cuentas, a cuyo efecto deberá suministrar al BNF la lista de las personas autorizadas para este cometido, con las fotocopias autenticadas de las cédulas de identidad civil correspondientes a dichas personas adosadas a la solicitud pertinente.-----
19. Las personas designadas por la CGT para el cometido indicado precedentemente deberán suscribir individualmente un documento en el que se establecerán las condiciones y responsabilidades para los usuarios del sistema del BNF – que no son funcionarios del ente bancario – el cual deberá contemplar los aspectos básicos de seguridad y confidencialidad que aseguren la inaccesibilidad a las informaciones que se pueden obtener del sistema a personas extrañas o no autorizadas por la CGT.-----
20. El BNF asignará una contraseña a cada usuario de la CGT, quien no podrá ceder a otra persona o a funcionario dependiente de la CGT o de cualesquiera de las dependencias de la CSJ, incluyendo a los superiores jerárquicos del mismo, la contraseña que lo identifica para el acceso a la base de datos del BNF, en caso de que otra persona ingresara al sistema con la contraseña del usuario, las consecuencias del mismo serán de responsabilidad de ese usuario, quien no podrá alegar desconocimiento de las reglas o descuido en el manejo de cualesquiera de los procedimientos permitidos.-----
21. La CGT deberá mantener un estricto control de las personas que tienen acceso al sistema del BNF, de modo que aquella que haya sido designada para realizar una tarea distinta, con posterioridad a su designación para este cometido específico, o se hallare con permiso o de vacaciones sea inmediatamente desvinculada del sistema, ya sea temporal o definitivamente, a fin de deslindar responsabilidades.---
22. La CGT deberá informar al BNF, en cada caso, sobre cualquier modificación referida al personal a su cargo designado para procesar y obtener informaciones del sistema de éste, si no lo hiciera se entenderá como que la CGT hubiera aprobado previamente la actuación de los usuarios que ella ha designado con anterioridad y que continúan habilitados en el sistema de la entidad bancaria.-----

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRASPASO DE LAS CUENTAS JUDICIALES

23. Las cuentas a ser traspasadas del BCP al BNF serán aquellas que, previamente, han sido conciliadas entre el BCP y la CGT.-----
24. Las cuentas conciliadas cuyo traspaso se verifique del BCP al BNF, deberán señalar individualmente, además del monto transferido, el beneficiario, la carátula del juicio y el juzgado; el inventario de estas cuentas deberá tener la certificación de aprobación de la CGT.-----
25. El BNF responderá por las informaciones concernidas al movimiento de las cuentas judiciales, recién desde el momento en que la transferencia interbancaria de los fondos correspondientes a ellas se hayan efectivamente operado; las informaciones sobre el estado anterior de tales cuentas deberán ser solicitadas por los órganos jurisdiccionales competentes al BCP.-----
26. El nexo entre el CSJ y el BNF será siempre la CGT, de la cual recibirá, en todos los casos, las instrucciones correspondientes al traspaso, habilitación y movimiento de las cuentas judiciales.-----
27. Queda acordado que la “migración” de los fondos judiciales depositados en el BCP correspondientes a los distintos juicios se hará con una periodicidad y secuencia que permita en un tiempo razonable transferir la totalidad de estos fondos al BNF, en una primera etapa las cuentas que hayan sido conciliadas; y en una segunda fase, la CGT determinará el mecanismo de “migración” de aquellas cuentas que aún subsistieran con discrepancias.-----
28. Las cuentas judiciales que no sean las de “Asistencia Alimenticia”, serán instrumentadas mediante la habilitación de cuentas corrientes y la utilización del cheque bancario como instrumento de pago.-----
29. Los cheques emitidos por la CGT en el marco de las causas abiertas en los distintos juzgados deberán llevar, en todos los casos, la leyenda de “NO TRANSFERIBLE”, la que deberá estar ya preimpresa en las chequeras que el BNF entregue a la CGT; esta situación deberá ser considerada por la CSJ a fin de modificar el Artículo 8° de la Acordada N° 279 del 17 de junio del 2003 – “QUE REGLAMENTA LAS CUENTAS JUDICIALES”.-----

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

30. La implementación de los procedimientos acordados en este Convenio abarcará, en la primera etapa, a la Circunscripción Judicial de la Capital; las circunscripciones del interior del país se irán incorporando a este sistema dentro de los seis meses, a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, y cuando así se concluya prudente recomendar conforme al avance de los trabajos enmarcados en el programa de fortalecimiento de la CGT y demás órganos de apoyo. A tal efecto, la CGT, llegado el momento que ella considerare oportuno, comunicará al BNF la incorporación de las demás circunscripciones judiciales a este esquema de administración para que éste adopte las providencias del caso.-----

DE LA FECHA DE INICIACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

31. Los términos de este Convenio referentes a los procedimientos acordados entre la CGT y el BNF tendrán vigencia *“sine die”*. La modificación de tales términos se hará de común acuerdo entre las partes.-----

32. La fecha para el traspaso de las cuentas judiciales del BCP al BNF correspondientes al segmento de “Asistencia Alimenticia” será a partir de la suscripción de este Convenio.-----

33. La fecha indicada para habilitar las nuevas cuentas judiciales en el BNF será a partir de la fecha de suscripción del Convenio.-----
34. La iniciación del traspaso de las cuentas judiciales correspondientes a otros juicios comenzará con posterioridad a la suscripción del Convenio y a partir de la conclusión de las primeras partidas de cuentas conciliadas y así sucesivamente.----

DEL COSTO DE LAS CHEQUERAS

35. El costo de las chequeras que el BNF provea a la CGT será absorbido por este órgano, cuyo pago se realizará contra la presentación de la factura que el BNF remita en tal concepto.-----

DE LA ASISTENCIA ALIMENTICIA

36. Al igual que los demás juicios, cuando el juez libra un oficio ordenando la apertura de una cuenta judicial en la que periódicamente se depositarán sumas de dinero destinadas a beneficiarios de los juicios de “Asistencia Alimenticia”, el BNF dará cumplimiento al mismo e informará al juez a través de la CGT.-----
37. Las cuentas judiciales que pertenecen al segmento de “Asistencia Alimenticia” serán instrumentadas mediante la apertura de cuentas de ahorro y la habilitación de tarjetas de débito para cada beneficiario, que así podrá acceder a los mismos beneficios de una caja de ahorro común en moneda nacional en el BNF y con posibilidad de realizar extracciones en la red de cajeros automáticos del banco o a través del POS en cualquiera de sus dependencias operativas.-----
38. El instrumento de pago en los juicios de “Asistencia Alimenticia” será la tarjeta de débito emitida bajo las condiciones establecidas por el BNF, a favor de la persona beneficiaria indicada en los oficios correspondientes, en los que necesariamente deberán estar consignados el número de la cédula de identidad civil correspondiente al beneficiario.-----
39. El beneficiario del juicio de “Asistencia Alimenticia”, al momento de gestionar la obtención de la tarjeta de débito deberá proveer al BNF otras informaciones propias y necesarias para la generación del citado instrumento de pago, en formulario predeterminado para dicho efecto.-----
40. El oficio judicial por juicio “Asistencia Alimenticia” que ordena la apertura de una cuenta deberá especificar correctamente las informaciones siguientes: a) La Circunscripción Judicial; b) Juzgado; c) Secretaría N° d) Fecha y número de oficio; e) Carátula del juicio; f) Beneficiario; g) Número identificador del juicio; h) Persona obligada a realizar la prestación legal; y Número de cédula de identidad civil de la persona a cuya orden se habilita la cuenta.-----
41. El BNF al recibir el oficio pertinente asignará el número de la cuenta de ahorro vinculado al juicio respectivo, e informará de ello a la CGT para que este órgano informe a su vez al juzgado que dispuso dicha diligencia judicial.-----

DEL COSTO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO

42. El costo por la generación de las tarjetas de débito será absorbido por el BNF, por única vez, al realizarse el traspaso correspondiente y por cada habilitación de una cuenta nueva.-----
43. Se establece que una consulta por día y hasta cinco extracciones en el mes no constituirán costos para el beneficiario de la tarjeta de débito, en el caso de exceder estos límites el costo del servicio de consulta o extracción será deducido del saldo de la cuenta que corresponde al beneficiario de la tarjeta de débito en cuestión.-----

44. El costo de renovación de la tarjeta de débito será deducido de la cuenta del beneficiario de la tarjeta de débito.-----

DE LOS EMBARGOS DE LAS CUENTAS JUDICIALES

45. El oficio dictado por el juez competente que contiene la orden de embargo de una cuenta judicial abierta en el BNF deberá ser procesado por éste de conformidad con los términos del documento, debiendo informar, asimismo, por medio de la CGT, sobre la diligencia dispuesta por el juez.-----
46. El BNF bloqueará por embargo el importe señalado en el oficio judicial pertinente e informará al juzgado a través de la CGT.-----
47. La transferencia o extracción de la suma embargada ordenada por el juez se hará únicamente con intervención de la CGT, la que, en cada caso, instruirá al BNF sobre el procedimiento a ser adoptado en cada situación.-----
48. En caso de no existir fondos suficientes para cubrir el monto del embargo decretado, el BNF bloqueará por embargo el saldo de la cuenta respectiva e informará al juzgado a través de la CGT, exonerándose así el BNF de responsabilidad por la porción no cubierta y que no bloqueare, entendiéndose así que el embargo sólo se podrá ejecutar sobre los saldos disponibles al momento de la traba.-----
49. El levantamiento de las sumas embargadas se hará por indicación del juez, en este caso el BNF deberá informar esta situación a la CGT.-----
50. Queda convenido que la responsabilidad del BNF, con relación al procedimiento de embargo, involucra el cometido de trabar el embargo por la suma indicada o por el saldo de la cuenta, además de cursar por intermedio de la CGT el informe correspondiente al juez de la causa.-----

DE LA CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS JUDICIALES

51. Al finiquitarse una causa y antes de disponerse el archivamiento de la misma, la CGT informará al juez, a pedido de éste, del saldo que pudiera arrojar la cuenta abierta en virtud de aquel juicio a efectos de disponer los recaudos pertinentes, para que finalmente la CGT instruya al BNF, por escrito, la cancelación de la cuenta.-----
52. Los saldos no retirados de una cuenta a ser cancelada serán liquidados del modo que indique la CGT, en cada caso.-----
53. La transferencia o extracción de estos saldos también se hará por indicación escrita de la CGT o por cheque, según el caso.-----

DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS JUDICIALES:

54. La CGT controlará diariamente, empleando el método que ella considerare más apropiado y fundamentalmente con base en las informaciones obtenidas de la base de datos del BNF, el total de créditos y el total de débitos efectuados en las respectivas cuentas judiciales.-----
55. Existiendo coincidencias de sumas totales, se considerará cerrada la operación del día y en caso contrario, se comunicará al BNF, por escrito, el monto de la diferencia.-----
56. El BNF, una vez constatada la diferencia reclamada por la CGT, tomará las providencias necesarias para el ajuste de dicha diferencia.-----
57. El ajuste de cualquier discrepancia en las cifras totales informadas por la CGT al BNF, deberá ser realizado por los funcionarios autorizados de cada una de las partes, a través de un procedimiento para el control de diferencias a ser adoptado según las conveniencias y siempre con el expreso acuerdo de las partes.-----

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS – PRESCRIPCIÓN:

58. La obligación del BNF de conservar los documentos de control así como toda la documentación relativa a las cuentas judiciales estará a lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley 861 – “GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO”.-----

DE LA INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

59. En caso de discrepancias en la interpretación de los términos del presente Convenio o se suscitaren controversias sobre aspectos no contemplados en este instrumento, las partes acuerdan recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos para zanjar sus diferencias, priorizando así aquellos procedimientos no adversariales tales como la mediación y el arbitraje.-----
60. Los procedimientos conciliatorios contemplados en los reglamentos de las instancias de mediación y arbitraje se regirán bajo las leyes vigentes de la República. En caso de que alguna de las normas de estos reglamentos se encuentre en conflicto con una norma de orden público, la cuestión se resolverá conforme a esta última.-----

En prueba de conformidad de lo acordado, las partes suscriben este Convenio, previa lectura y ratificación de sus términos, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.-----

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Germán Hugo Rojas Irigoyen
Presidente

Prof. Dr. Bonifacio Ríos Àvalos
Presidente



ACORDADAS

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Acordada N° 278 de fecha 30/mayo/2003

La Corte Suprema de Justicia

ACUERDA:

- 1º.- Establecer que los cheques judiciales emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10/octubre/1935, deberán llevar el sello en forma cruzada con la leyenda “No Transferible”

Acordada N° 279 de fecha 17/junio/2003 (Comentada – Diagramada)

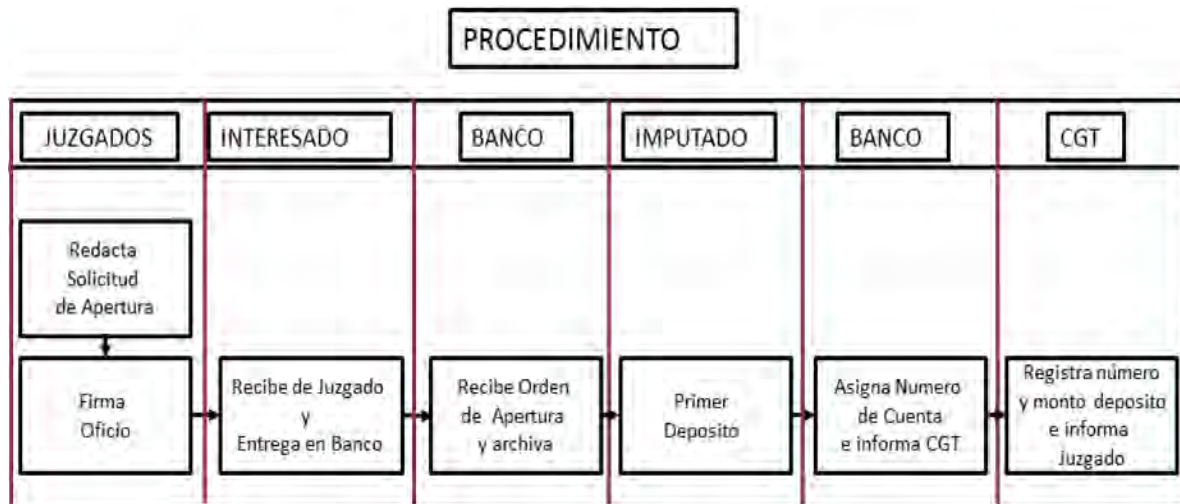
La Corte Suprema de Justicia
ACUERDA:

1º.- Órgano de Aplicación:

A los efectos de la presente Acordada, la Contaduría de los Tribunales será el órgano competente para ejercer la administración y control de los fondos depositados en las cuentas judiciales.

2º.- Apertura de Cuentas Judiciales:

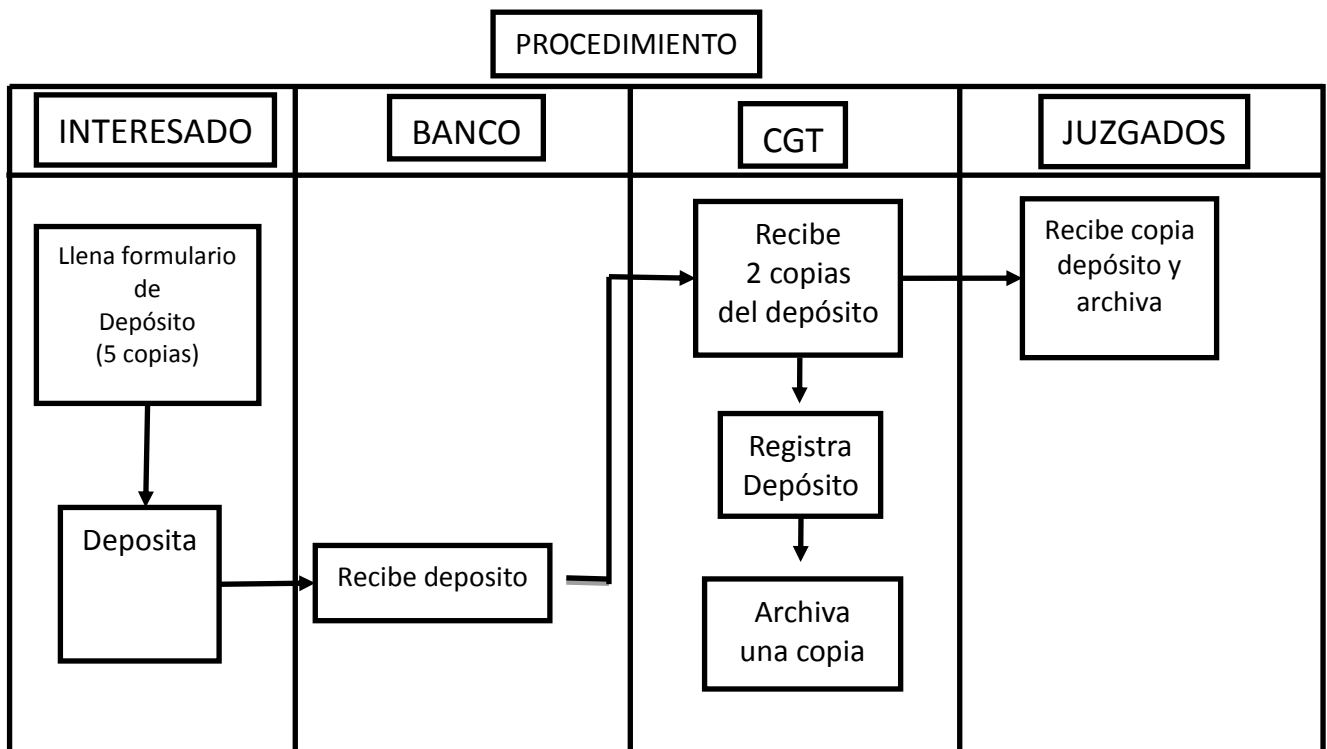
En los juicios en los que proceda la apertura de una cuenta judicial, el Juez de la causa librará Oficio a la institución bancaria correspondiente para tales efectos.



3º.- Depósitos:

Cada uno de los depósitos efectuados en la cuenta judicial habilitada para ese efecto, se hará constar en el expediente, mediante la presentación del comprobante expedido por la institución bancaria.

La omisión de la comprobación de la existencia de fondos en la cuenta judicial inhabilitará al juez a ordenar extracción alguna.



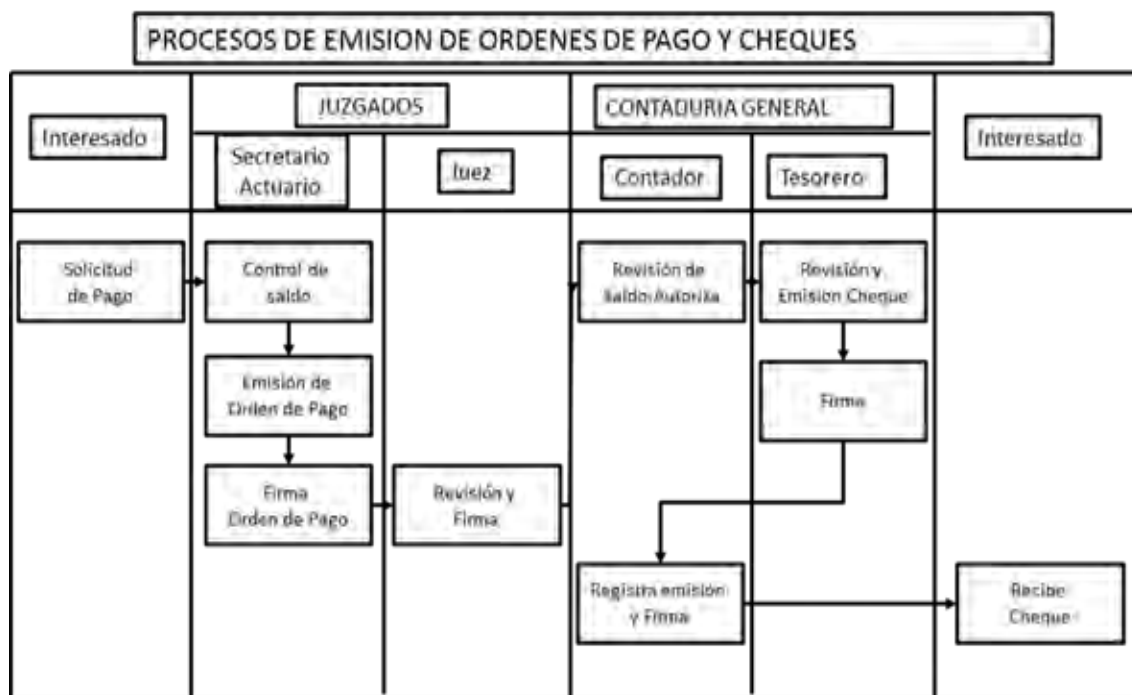
4º.- Entrega de Fondos:

Una vez acreditado el depósito en la forma prevista en el artículo anterior o mediante informe expedido por la Contaduría de los Tribunales, el juez de la causa dispondrá la entrega de fondos en la etapa procesal pertinente, a pedido de parte interesada o de oficio cuando correspondiere, con indicación:

- del juicio,
- el beneficiario y
- el monto respectivo.

Acto seguido, remitirá la orden de pago a la Contaduría de los Tribunales, sin desplazamiento del expediente, a fin de que se emita el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial, previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario.

Nota: Artículo ampliado en la Acordada N° 577 del 23/junio/2009. “Antes de expedir el cheque bancario los funcionarios habilitados a esos efectos por la Contaduría, deberán verificar en el Sistema de Gestión Jurisdiccional (JUDISOFT) la providencia de expedición de la Orden de Pago respectiva”.



5°.- Insuficiencia de los Fondos Depositados:

Si los fondos depositados en la cuenta judicial fueran insuficientes para cubrir la orden de pago emitida por el juzgado, la Contaduría de los Tribunales encargada de emitir el cheque, remitirá la orden nuevamente al juzgado, con indicación del saldo disponible, a fin de que el juez adopte los recaudos pertinentes.

6°.- Cheque:

Las entregas de fondos ordenadas por los juzgados se harán efectivas exclusivamente por cheques del Banco depositario. Los cheques serán firmados conjuntamente al menos por dos funcionarios de la Contaduría de los Tribunales, en base al registro de firmas obrantes en el banco depositario.

7°.- Pluralidad de Beneficiarios:

Si fueran varios los beneficiarios, el Juez emitirá una orden de pago por cada uno de ellos, debiendo la Contaduría General de los Tribunales emitir un cheque por cada beneficiario.

8°.- Cheque “No Transferible”:

Los cheques cuyo importe excediere del equivalente a dos salarios mínimos mensuales para trabajadores de actividades diversas no especificadas de la capital, **llevarán el sello en forma cruzada con la leyenda “No Transferible” ** ***Modificado***

9°.- Pedido de informe al banco depositario:

La contaduría de los Tribunales solicitará mensualmente al banco depositario el detalle de los movimientos en las cuentas judiciales, a fin de llevar a cabo el control y conciliación de las mismas.

10°.- Causas Finiquitadas:

Finalizando un proceso en el que se hubiera dispuesto la apertura de una cuenta judicial, el juez antes de disponer el archivamiento de la causa, informará a la Contaduría de los Tribunales, a los efectos de la cancelación de la cuenta.

Si restaren fondos en esta, la Contaduría informará de inmediato al juez, a fin de que este adopte los recaudos pertinentes. Si el interesado, debidamente notificado por el juez, no se presentare a reclamar los fondos en el plazo de 60 días, el juez dispondrá que la Contaduría de los Tribunales realice las gestiones necesarias para

que dichos fondos sean depositados en la Cuenta Corriente N° 206 del Banco Central del Paraguay (ERROR JUDICIAL).

11°.- Procedimiento especial para los procesos de prestación de alimentos:

El procedimiento para la apertura y extracción de depósitos judiciales en los procesos de prestación de alimentos se regirá por lo dispuesto por la Acordada N° 79 del 2/julio/1986.

En estos casos, las extracciones de fondos, por sus características de la periodicidad y permanencia, serán efectuadas directamente por el interesado o su representante legal, en el banco depositario.

12°.- Reestructuración y Fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales:

A los efectos de la aplicación de la presente Acordada, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispondrá la organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales y demás órganos de apoyo, tanto en la Capital como en las Circunscripciones Judiciales del interior, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 23 inc. b) de la Ley N° 609 / 95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

13°.- Juzgados y Tribunales que no están integrados a la Red Informática del Poder Judicial:

Seguirán operando con el Sistema Manual hasta que sean integrados al nuevo sistema.-

**Por la Acordada N° 282
17/julio/2003**

de fecha

La Corte Suprema de Justicia
ACUERDA:

1°.- Rectificar la Acordada N° 278 de fecha 30/mayo/2003, quedando establecida de la siguiente manera: “Los cheques judiciales emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10/octubre/1935, cuyo importe excediere del equivalente a **2 (dos) salarios mínimos mensuales** para actividades diversas no especificadas de la Capital, deberán llevar el sello con la leyenda “**No Transferible**”



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Diecisiete setenta y nueve*

“QUE REGLAMENTA LAS CUENTAS JUDICIALES”

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *diecisiete* días del mes de *Julio* de dos mil tres, siendo las *14:30* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Jerónimo Irala Burgos, Antonio Fretes, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea y Víctor Manuel Núñez, por ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, en ausencia de una ley especial concerniente a las atribuciones de los magistrados en la administración de las cuentas judiciales, es necesario aprobar un procedimiento uniforme aplicable a todos los fueros e instancias, con excepción del referente a la prestación de alimentos, teniendo en cuenta sus características de perentoriedad, periodicidad y prolongación en el tiempo.

Que, la Ley N° 879 “Código de Organización Judicial” instituye la figura de la Contaduría de los Tribunales, disponiendo en el artículo 248 que: “Ninguna orden de extracción de fondos o entrega de bienes correspondientes a herencias vacantes, fianzas, así como de los que se hallan a cargo de tutores, curadores, albaceas, síndicos, administradores o depositarios judiciales, se hará efectiva sin la intervención y conformidad de la Contaduría de los Tribunales”.

Que, en el interés de regularizar y ejercer el debido control sobre las cuentas judiciales y poder conocer en cualquier momento el estado general de las mismas, se impone una reorganización del ámbito administrativo competente.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

[Signatures]
 RAÚL SApENA BRUGADA
 JERÓNIMO IRALA BURGOS
 BONIFACIO RÍOS ÁVALOS
 Presidente
 CARLOS FERNÁNDEZ GADEA
 VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
 LUIS LEZCANO CLAUDE
 FELIPE S. PAREDES
 ANTONIO FRETES
 MANUEL BELLALBA
 Secretario General



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Posicutos setenta y nueve*
POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

- Art. 1°: **Órgano de aplicación.** A los efectos de la presente Acordada, la Contaduría de los Tribunales será el órgano competente para ejercer la administración y control de los fondos depositados en las cuentas judiciales.
- Art. 2°: **Apertura de cuentas judiciales.** En los juicios en los que proceda la apertura de una cuenta judicial, el juez de la causa librará oficio a la institución bancaria correspondiente para tales efectos.
- Art. 3°: **Depósitos.** Cada uno de los depósitos efectuados en la cuenta judicial habilitada para ese efecto, se hará constar en el expediente mediante la presentación del comprobante expedido por la institución bancaria. La omisión de la comprobación de la existencia de fondos en la cuenta judicial inhabilitará al juez a ordenar extracción alguna.
- Art. 4°: **Entrega de fondos.** Una vez acreditado el depósito en la forma prevista en el artículo anterior o mediante informe expedido por la Contaduría de los Tribunales, el juez de la causa dispondrá la entrega de fondos en la etapa procesal pertinente, a pedido de parte interesada o de oficio cuando correspondiere, con indicación del juicio, el beneficiario y el monto respectivo. Acto seguido, remitirá la orden de pago a la Contaduría de los Tribunales, sin desplazamiento del expediente, a fin de que se emita el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial, previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario.

JERÓNIMO IRALA BURGOS

MONTECIÓN LOS AVALOS

LUIS ESCANO CLAUDI

CARLOS FERNANDEZ GADEA

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.

FELIPE S. PAREDES

ANTONIO FRETES

RAUL SABENA BRUGADA

Deana Bellina



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Docientos setenta y nueve*

- Art. 5°: **Insuficiencia de los fondos depositados.** Si los fondos depositados en la cuenta judicial fueran insuficientes para cubrir la orden de pago emitida por el juzgado, la Contaduría de los Tribunales encargada de emitir el cheque, remitirá la orden nuevamente al juzgado, con indicación del saldo disponible, a fin de que el juez adopte los recaudos pertinentes.
- Art. 6°: **Cheque.** Las entregas de fondos ordenadas por los juzgados se harán efectivas exclusivamente por cheques del banco depositario. Los cheques serán firmados conjuntamente al menos por dos funcionarios de la Contaduría de los Tribunales, en base al registro de firmas obrantes en el banco depositario.
- Art. 7°: **Pluralidad de beneficiarios.** Si fueran varios los beneficiarios, el Juez emitirá una orden de pago por cada uno de ellos, debiendo la Contaduría General de los Tribunales emitir un cheque para cada beneficiario.
- Art. 8°: **Cheque "No Transferible".** Los cheques cuyo importe excediere del equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales para trabajadores de actividades diversas no especificadas de la Capital, llevarán el sello en forma cruzada con la leyenda "No Transferible".
- Art. 9°: **Pedido de informe al banco depositario.** La Contaduría de los Tribunales solicitará mensualmente al banco depositario el detalle de los movimientos en las cuentas judiciales, a fin de llevar a cabo el control y conciliación de las mismas.

[Signature]
JERONIMO TRALA BURGOS

[Signature]
BONIFACIO RIGGS DE LOS
Presidente

[Signature]
FELIPE S. PAREDES

[Signature]
VICTOR MARCEL TRUÑEZ R.

[Signature]
DIEGO VEZCANO CLAUDE

[Signature]
CARLOS FERNANDEZ CADEA

[Signature]
ANTONIO FRETES

[Signature]
RAUL SAPENA BRUGADA

[Signature]
MIRIAM BELLAR CASA



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Docecientos setenta y nueve*

Art. 10: Remisión de informe a los juzgados. En base al pedido de informe previsto en el artículo precedente, la Contaduría de los Tribunales remitirá mensualmente a cada juzgado el detalle de las cuentas judiciales habilitadas por dicho juzgado, con indicación de la carátula del juicio, beneficiarios, número de cheque entregado y monto, a fin de que se asienten estos datos en los expedientes respectivos. Además informará a cada juzgado, con la misma periodicidad, los saldos de las respectivas cuentas. Esta disposición no se aplicará a los juicios de prestación de alimentos.

Art. 11: Causas finiquitadas. Finalizado un proceso en el que se hubiera dispuesto la apertura de una cuenta judicial, el juez, antes de disponer el archivamiento de la causa, informará a la Contaduría de los Tribunales, a los efectos de la cancelación de la cuenta. Si restaren fondos en ésta, la Contaduría informará de inmediato al juez, a fin de que éste adopte los recaudos pertinentes. Si el interesado, debidamente notificado por el juez, no se presentare a reclamar los fondos en el plazo de 60 días, el juez dispondrá que la Contaduría de los Tribunales realice las gestiones necesarias para que dichos fondos sean depositados en la Cuenta Corriente N° 206 del Banco Central del Paraguay (Error judicial).

Art. 12: Procedimiento especial para los procesos de prestación de alimentos. El procedimiento para la apertura y extracción de depósitos judiciales en los procesos de prestación de alimentos se regirá por lo dispuesto por la Acordada N° 79 del 2 de julio de 1986.

En estos casos, las extracciones de fondos, por sus características de periodicidad y permanencia, serán efectuadas directamente por el interesado o su representante legal, en el banco depositario.

Handwritten signatures and names: JERONIMO TALA BURGOS, FELIX S. PAREDES, CARLOS FERNANDEZ GABRIEL, ANTONIO FRETES, VICTOR MANUEL NUÑEZ R., RAUL SAREJA BRUGADA, and others.



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Doscientos setenta y nueve*

Art. 13: **Reestructuración y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales.** A los efectos de la aplicación de la presente Acordada, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispondrá la organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales y demás órganos de apoyo, tanto en la Capital como en las Circunscripciones Judiciales del interior, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 23 inc. b) de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

Art. 14: **Juzgados y Tribunales que no están integrados a la Red Informática del Poder Judicial.** Seguirán operando con el Sistema Manual hasta que sean integrados al nuevo Sistema.

Art. 15: **Anótese, regístrese y dese a publicidad.**

[Signature]
JERONIMO HIALA BURGOS

[Signature]
FELIPE S. PAREDES

[Signature]
BENEFICIO RIOS AVALOS
Presidente

[Signature]
LUIS REZCANO CLAUDE

[Signature]
CARLOS FERNANDEZ GADEA

[Signature]
VIRGILIO MANUEL NUÑEZ R.

[Signature]
ANTONIO PRETES

[Signature]
RAUL SAPENA BRUGADA

[Signature]
Abog. y N.º MARIA BELLMAN CASAI
Secretaria General



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° Doscientos setenta y ocho

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ... días del mes de ... de dos mil tres, siendo las ... horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Bonifacio Ríos Avalos y los Excmos. Señores Ministros Doctores Raúl Sapena Brugada, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Felipe Santiago Paredes, Carlos Fernández Gadea, Antonio Fretes y Jerónimo Irala Burgos, por ante mi, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935 la Corte Suprema de Justicia reglamentó los depósitos judiciales y los mecanismos de pagos pertinentes.

Que, el Presidente del Banco Central del Paraguay solicitó a la Corte Suprema de Justicia como medida de seguridad que los cheques judiciales librados de conformidad con la Acordada arriba mencionada estén debidamente cruzados y con la leyenda "No Transferible".

Que, la medida solicitada por el Banco Central del Paraguay deviene pertinente por cuanto que ayudará a evitar el riesgo de pagos a quienes no sean titulares de la cuenta.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

1°.- ESTABLECER que los cheques judiciales emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935, deberán llevar el sello en forma cruzada con la leyenda "No Transferible".

2°.- ANÓTESE, regístrese y notifíquese.-

RAÚL SApENA BRUGADA

FELIPE S. PAREDES

BONIFACIO RÍOS AVALOS
Presidente

JERÓNIMO IRALA BURGOS

CARLOS FERNÁNDEZ GADEA

ANTONIO FRETES

WILDO RIENZI GALEANO

MARIA BELLMAR CAYÁ
Abog. y N.P.
Secretaría General



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia



ACORDADA N° Trecientos cuatro-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los DOCE días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro, siendo las DOCE horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia Dr. Víctor Núñez y los Excmos. Señores Ministros Doctores Wildo Rienzi Galeano y Antonio Fretes, por ante mí, en Encargado de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;

D I J E R O N

Que, por Acordada N° 282 de fecha 17 de julio del 2003, se dispuso: **RECTIFICAR** la Acordada N° 278 de fecha 30 de mayo de 2003, quedando establecida de la siguiente manera: "Los cheques judiciales emitidos de conformidad con la Acordada N° 20 del 10 de octubre de 1935, cuyo importe excediere del equivalente a 2 (dos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas de la Capital, deberán llevar el sello con la leyenda "No Transferible".

Que, la Contaduría General de los Tribunales mantendrá en forma paralela Cuentas Judiciales en el Banco Central del Paraguay y en el Banco Nacional de Fomento; en el Banco Central del Paraguay las cuentas en proceso de conciliación y migración y en el Banco Nacional de Fomento las nuevas cuentas Judiciales abiertas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", es atribución de la Corte en pleno, dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA

ART. 1°.: **RECTIFICAR** la Acordada N° 282 de fecha 17 de julio de 2003, quedando establecida de la siguiente manera: "Los Cheques Judiciales emitidos por la Contaduría General de los Tribunales cargo Banco Central del Paraguay, cuyo importe excediere del equivalente a dos salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas de la Capital, deberán llevar el sello con la Leyenda "NO TRANSFERIBLE"; y, todos los Cheques Judiciales emitidos por la Contaduría General de los Tribunales cargo Banco Nacional de Fomento, deberán llevar la Leyenda "NO TRANSFERIBLE" en forma preimpresa".

ART. 2°.: ANÓTESE, registrese, notifíquese.

ANTONIO FRETES
WILDO RIENZI GALEANO

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.

Ante mí:
Abog. L. L. B. A. V. L. KOVICH
Encargado de Despacho
Secretaría General de la C.S.J.



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA NÚMERO *Tricientos treinta y siete*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veinticuatro* días, del mes de *noviembre*, del año dos mil cuatro, siendo las *12:00* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Señor Presidente Dr. Victor Manuel Núñez y los Señores Ministros Doctores José Victoriano Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmsler, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON

Que la Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario" en su Art. 77, inc. b), legisla la imposición del Impuesto al Valor Agregado - IVA - a la prestación de servicios excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y en el Artículo 78, numeral 2, define el servicio como toda prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho, tales como:... f) El ejercicio de profesiones, artes u oficios.-

Que de conformidad al Presupuesto fáctico legislado en la norma mencionada, los honorarios regulados a los Señores Profesionales Abogados y demás Auxiliares de la Justicia en los Incidentes procesales de regulación de honorarios en las Causas y Juicios en la que intervienen ante los Órganos Jurisdiccionales, configuran base imponible para la liquidación del IVA, considerando que los mismos son la resultante de la aplicación de los Aranceles legales vigentes, prevista como base imponible dispuesta en el párrafo 5°, del Artículo 82, de la mencionada Ley Tributaria que al respecto dispone:... "Para aquellos servicios en que se aplican aranceles, se considerarán a estos como el precio mínimo a los efectos del impuesto".

Que en el Capítulo VIII "Deberes de los Funcionarios", Artículo 195, de la Ley N° 125/91, "Información y Control de Entes Públicos", se dispone: "Los funcionarios de los organismos y entidades públicas están obligados a proporcionar a la Administración Tributaria toda la información que le sea solicitada para la fiscalización y control de los tributos..."

Por tanto, en uso de sus potestades Constitucionales y Legales, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

RAÚL TORRES KIRMSER
Ministro

ANTONIO FRETES

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA
Ministra

JOSÉ V. ALTAMIRANO
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

WILDO RIENZI GALEANO
Ministro

Abog. ESTEBAN EWASZOWICH
Secretario General
Corte Suprema de Justicia



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA NÚMERO. *Trescientos treinta y siete.*

ART. 1º.- Los Jueces y Tribunales de la República deberán necesariamente adicionar el importe del Impuesto al Valor Agregado – IVA – al dictar las Resoluciones de Honorarios Profesionales devengados por los trabajos de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de Justicia de conformidad con las respectivas Leyes de Aranceles. El importe del IVA deberá calcularse y ser aplicado de acuerdo con las Tasas de la legislación tributaria vigente.

ART. 2.- Para el liberamiento de Cheques Judiciales contra Depósitos Judiciales en concepto de Honorarios Profesionales de los Señores Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia, el interesado acreditará previa y fehacientemente su inscripción en el Registro Único de Contribuyente – RUC – y/o Constancia de no ser Contribuyente, ante la Contaduría General de los Tribunales en la Capital y ante el Juzgado o Tribunal otorgante de la Orden Pago en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.-

ART. 3º.- La Dirección de Estadísticas del Poder Judicial deberá remitir entre los días 1 al 10 de cada mes, un ejemplar de todas y cada una de las Resoluciones dictadas en las condiciones dispuestas en el Artículo 1º de la presente Acordada a la Sub-Secretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Artículo 195, de la Ley Nº 125/91.

ART. 4º.- El incumplimiento de la presente Acordada motivará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 879/81 “Código de Organización Judicial y la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” y demás disposiciones legales en vigencia, todos ello sin perjuicio de las Acciones Penales, cuando existiere comisión de delitos, a más de las Administrativas, Civiles, Comerciales, etc.-

ART. 5º.- Anotar, registrar y notificar.

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

ANTONIO FRETES

ALICIA BEAUCOURT
Ministra

WILDO RIENZA CALEANO

MIGUEL OSCAR BLASCO AMBERTINI
Ministro

JOSE V. ALTAMIRANO
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

Ante mí:

ROBERTO ESTEBAN ROVIERA
Secretario General
Corte Suprema de Justicia



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN N° 4126

Asunción, 30 de Octubre de 2012.-

VISTA: La Resolución N° 446/2005 de la Corte Suprema de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 446 del 26 de julio de 2005, la Corte Suprema de Justicia resolvió aprobar la Estructura Organizacional de la Contaduría de los Tribunales.

A fin de adaptar la estructura organizacional a los requerimientos y procedimientos actuales con los que se halla operando dicha Dirección, es necesario modificar, ampliar y adecuar el Organigrama actual de la Dirección General de Contaduría de los Tribunales, aprobado por Resolución N° 446/2005.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", en ese sentido, para una mejor administración de la justicia, en uso de sus atribuciones.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la modificación, ampliación y adecuación de la estructura organizacional de la Dirección General de Contaduría de los Tribunales, que fuera aprobado por Resolución N° 446/2005 de la Corte Suprema de Justicia, la cual se encuentra definida en el organigrama adjunto como Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

VICTOR MANUEL NIÑEZ
Presidente

Luis María Benítez Riera
Ministro

SINDUCCI BLANCO
Ministro

Ante mí:

GLORIA MARÍA DE MODICA
Ministra

ALIQA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

MIGUEL OSORIO ALBERTINI
Ministro

RAUL TORRES KIRMSEK
Ministro

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario



SECRET. GRAL. DIRECCION
CONTADURIA GRAL. DE LOS TRIBUNALES

10 de Octubre 2012 10:47 AM

Recibido por: [Firma]

Hora: [Firma]

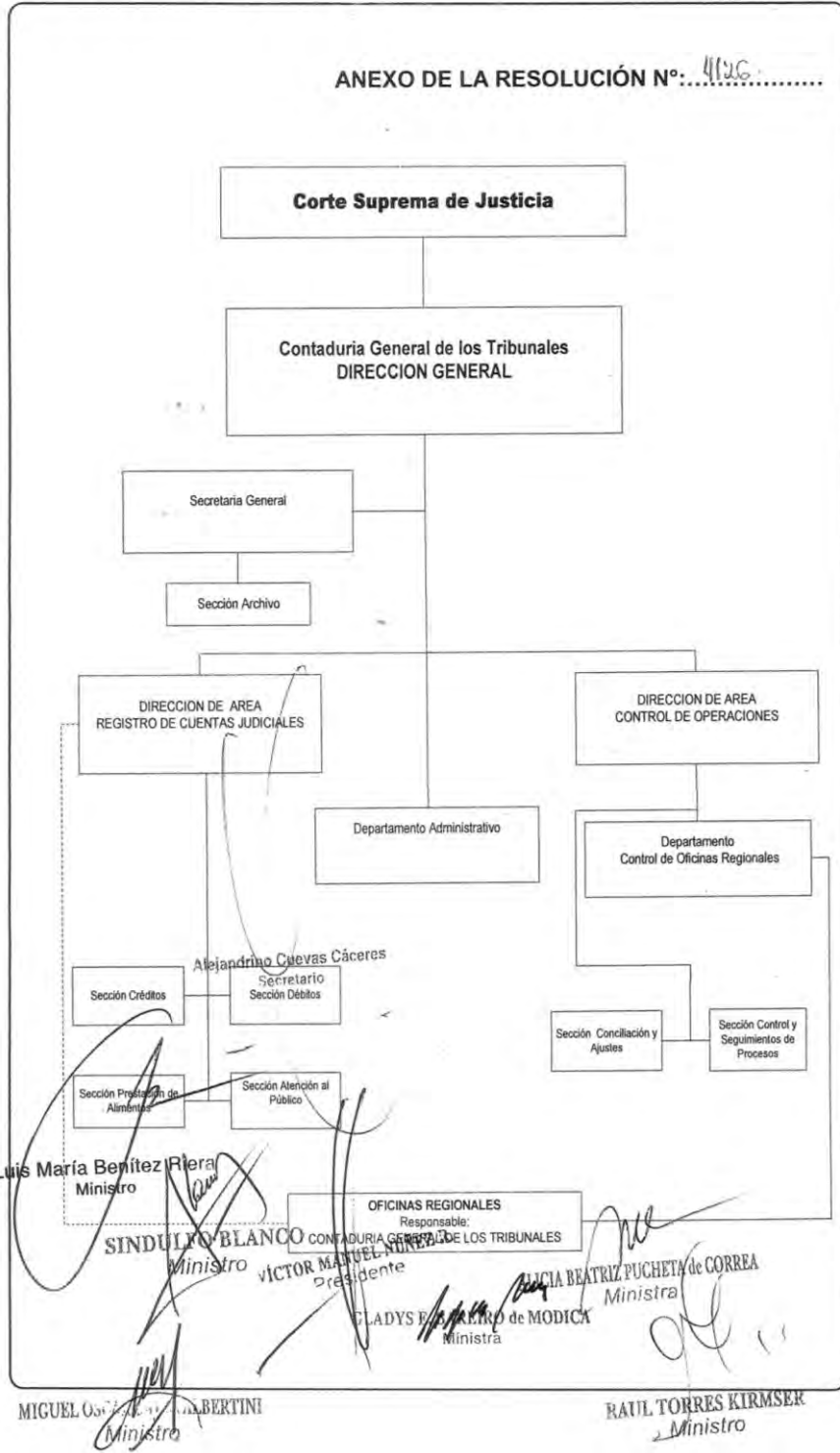
Firma: [Firma]

SECRETARIA GENERAL
CONTADURIA GRAL. DE LOS TRIBUNALES



PODER JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N°: 4126





PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Quince y Treinta*

Por la que se modifica el Art. 10 de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *dieciséis* días del mes de *junio* de dos mil ocho, siendo las *14:00* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excelentísimos Señores Ministros Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que, por Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003 se estableció disposiciones con el fin de poner en práctica el proceso de Reestructuración y Fortalecimiento de la Contaduría General de los Tribunales, señalando específicamente todo lo referente en cuanto al proceso de Gestión de las Cuentas Judiciales.

La citada Acordada en su Art. 10 se refiere a la "Remisión de informa a los Juzgados" rezando textualmente cuanto sigue: En base al pedido de informe previsto en el Artículo precedente, la Contaduría de los Tribunales remitirá mensualmente a cada juzgado el detalle de las cuentas judiciales habilitadas por dicho juzgado, con indicación de la carátula del oficio; beneficiarios; números de cheques entregados y montos a fin de que se asienten estos datos en los expedientes respectivos. Además informará a cada juzgado, con la misma periodicidad, los saldos de las respectivas cuentas. Esta disposición no se aplicará a los juicios de prestación de alimentos".

Es necesario dejar sin efecto la aplicación del citado Artículo atendiendo a que en primer término es de cumplimiento imposible, considerando que las distintas dependencias de la Contaduría de la República actualmente no cuentan con la infraestructura y los funcionarios requeridos para tal efecto, a más de que dicho procedimiento significaría la gran utilización de insumos por parte de los mismos.

Fundamentalmente, considera esta dependencia, que la remisión del listado de ~~todas las~~ cuentas judiciales existentes podría significar la posible utilización indebida de ~~los mismos~~, teniendo a consideración que justamente uno de los motivos generadores de las irregularidades detectadas anteriormente en la Contaduría General de los Tribunales era la pública disposición de dichas cuentas.

Cabe señalar que esta dependencia provee el informe necesario y específico sobre los fondos depositados en cuentas judiciales una vez solicitados por los juzgados vía oficio o providencia, siendo por lo expuesto, necesaria la derogación del mencionado artículo en virtud a que lo dispuesto en el Art. 10 de la citada Acordada constituye un sistema innecesario y burocrático limitando, entorpeciendo y dificultando el desempeño de la Contaduría General de los Tribunales.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

ANTONIO FRETES

RAÚL TORRES KIRMSER
Ministro

JOSÉ V. ALTAMIRANO
Ministro



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Primicias Trésiter*

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:

Art. 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Art. 10 de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003 en relación a lo referente al procedimiento para la Remisión de Informes a los Juzgados.

Art. 2°.- Comunicar a las instituciones necesarias de la derogación realizada por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

[Signature]
SINDULFO BLANCO
Ministro
[Signature]
MIGUEL OSCAR BATAE ALBERTINI
Ministro

[Signature]
RAUL TORRES KIRMSE
Ministro

[Signature]
ANTONIO FRETES

Ante mí:

[Signature]
VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

[Signature]
César Antonio García

[Signature]
ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES
Secretario



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

ACORDADA N° *Quinientos setenta y siete* -

FOR LA QUE SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 4° DE LA ACORDADA N° 279 DEL 17 DE JUNIO DE 2003.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *veintidós* días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las *12:00* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmsers, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el artículo 4° de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003 dispuso, en cuanto a la entrega de fondos de cuentas judiciales, que una vez acreditado el depósito en la forma prevista en ella o mediante informe expedido por la Contaduría de los Tribunales, el juez de la causa dispondrá la entrega de fondos en la etapa procesal pertinente, a pedido de parte interesada o de oficio cuando correspondiere, con indicación del juicio, el beneficiario y el monto respectivo. Acto seguido, remitirá la orden de pago a la Contaduría de los Tribunales, sin desplazamiento del expediente, a fin de que se emita el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial, previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario.

Que resulta pertinente y oportuno establecer mayores niveles de seguridad en ese procedimiento por parte de los intervinientes. Por ello, se dispone que antes de emitir el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial y previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario, los funcionarios habilitados a esos efectos por la Contaduría General de los Tribunales, deberán verificar en el Sistema de Gestión Jurisdiccional la coincidencia de los datos registrados en relación a la orden de pago respectiva.

Por tanto, de conformidad con el art. 3, incs. a y b de la ley N 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", y con el Art. 29 inc. a) de la ley N 879/81 Código de Organización Judicial.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- AMPLIAR el artículo 4° de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003, disponiéndose que antes de emitir el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial y previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario, los funcionarios habilitados a esos efectos por la Contaduría General de los Tribunales, deberán verificar en el Sistema de Gestión Jurisdiccional la coincidencia de los datos registrados en relación a la orden de pago respectiva.

Secretario
ALEXANDRO CUEVAS CAS

ANTONIO FRETES Presidente
OSCAR BAJAC ALBERTINI Ministro
SINDULFO BLANCO Ministro
JOSÉ VICTORIANO ALTAMIRANO AQUINO Ministro
RAUL TORRES KIRMSER Ministro
VICTOR MANUEL NÚÑEZ Ministro
ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA Ministra



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"


ACORDADA N° *Quincecos setenta y siete*...


Art. 2°.- Establecer que no se dispondrá la entrega de fondos sin el cumplimiento del procedimiento enunciado en el artículo anterior.


Art. 3°.- Aplicar el presente procedimiento a todas las órdenes de pagos dispuestas por los Juzgados que cuentan con el Sistema de Gestión Jurisdiccional implementado, lo que a la fecha de la presente reglamentación son los juzgados correspondientes a : Asunción, Ciudad del Este, Encarnación, Misiones, Villarrica, Caazapá, Paraguarí, Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Saltos del Guairá y Concepción.


Art. 4°.- La presente Acordada entrará en vigencia a partir del 16 de julio de 2009.

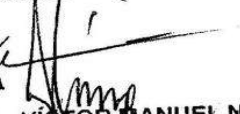
Art. 5°.- ANOTAR, registrar, notificar


MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
 Ministro



ANTONIO FRETES
 Presidente



RAUL TORRES KIRMSER
 Ministro



ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
 Ministra


VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
 MINISTRO

Ante mí:


SINDULFO BLANCO
 Ministro


JOSE VALERIANO
 Ministro C.S.J.


ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES
 Secretario



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Asesoría Jurídica

Asunción, 1 de Enero de 2008.-

Dictamen AJ N° 01/08.

Señor
Lic. Roberto Torres Cardozo, Director
Dirección General de Administración y Finanzas
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Directora de Asesoría Jurídica Abog. Mirtha Morínigo de Florentín, se dirige a Ud. en relación a la Nota CGT N° 307/07. de la Contaduría General de los Tribunales a los efectos de contestar pedido de dictamen. referente a la existencia o no de reglamentaciones respecto a los "Acuerdos Conciliatorios" que se realizan en los Juzgados en casos de Prestación de Alimentos y/o de Juicios Varios, y que se aplican por beneficio entre las partes, en tiempo y dinero (gastos de traslado) etc.

En ese sentido cabe señalar que el Código de Organización Judicial en su Capítulo II de la Contaduría General de los Tribunales establece funciones y atribuciones, entre las cuales no se encuentran la supervisión de juicios y acuerdos otorgados por los juzgados, por tanto mal podría inmiscuirse en la decisión tomada por las partes y autorizada por los jueces. Es obligación de la Contaduría General de los Tribunales tomar intervención sólo en aquellos expedientes en los que se ordena apertura de cuenta.

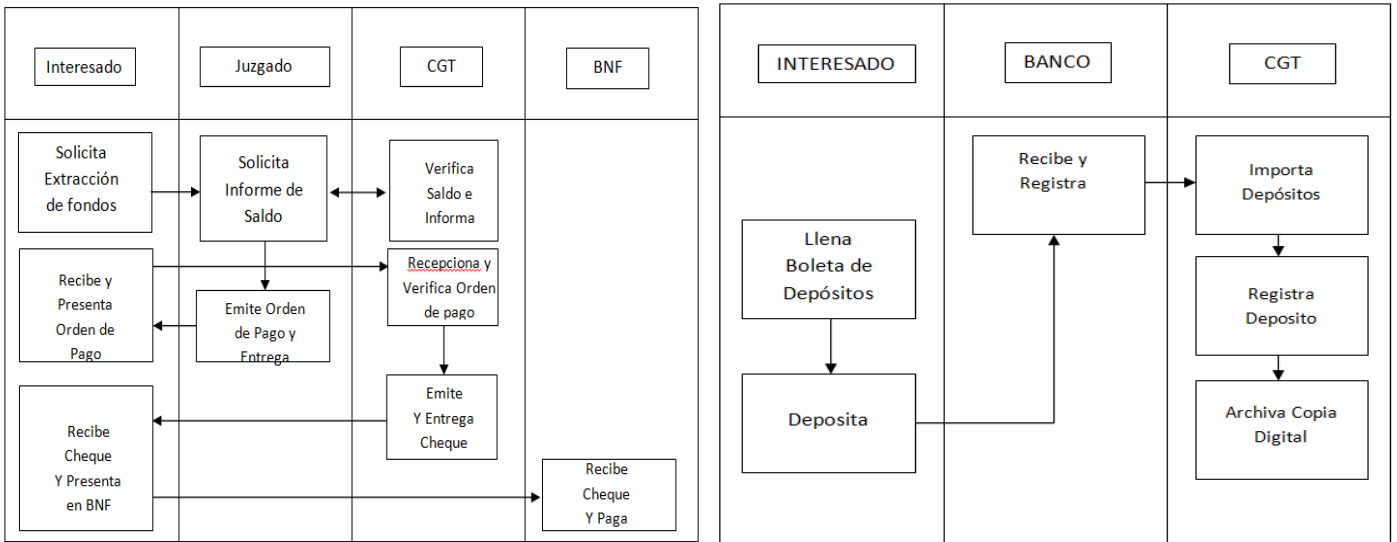
La recomendación de la Auditoría Interna tendría un enfoque más relevante si fuese dada a los juzgados de instrucciones de la superioridad, resolución o acordada mediante en función al control que se podría ejercer sobre el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios. obligando, en todos los casos, dar apertura a una Cuenta Judicial a fin de ejercer el control de los depósitos efectuados por los afectados. El convenio firmado entre la Corte Suprema de Justicia y el Banco Nacional de Fomento, prevé la apertura de Cuentas Judiciales en los Juicios, solo por orden Judicial es decir, de un Juez competente.

Stamp: PODER JUDICIAL, ASESORIA JURIDICA
Signature: Abog. CESAR TRILLA, Asesoría Jurídica
Date: 04 ENE 2008

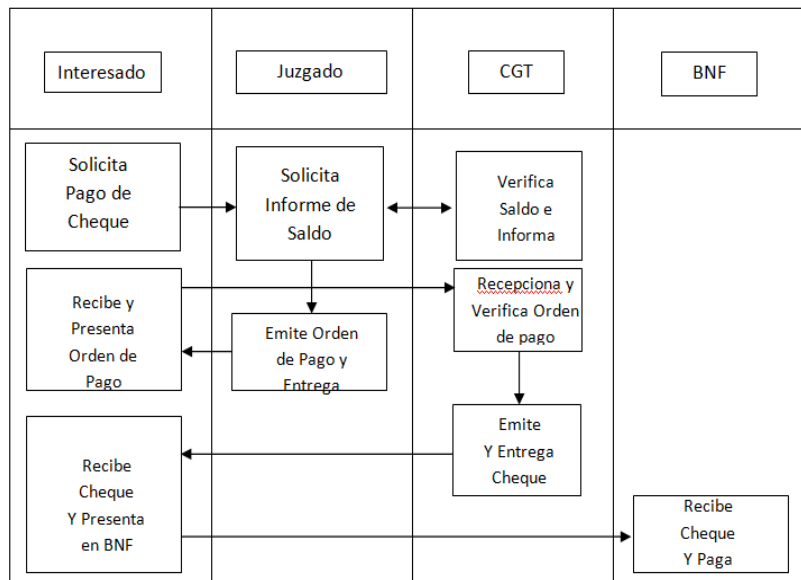
Flujograma Operativo Estándar

Apertura de Cuenta Judicial

DEPOSITOS EN CUENTAS JUDICIALES



EMISION DE ORDEN DE PAGO Y CHEQUE JUDICIAL





FORMULARIOS Y OTROS DOCUMENTOS



FORMULARIO DE ORDEN DE PAGO EMITIDA POR EL SISTEMA INFORMATICO DE GESTION DE CUENTAS JUDICIALES



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Contaduria General de los Tribunales

ORDEN DE PAGO

Señores:

Contaduria General de los Tribunales

Sírvase generar el cheque correspondiente según los recaudos especificados en la presente orden de pago

Código de Autorización: 295654

Fecha: 11/11/2009

Juzgado: JUZGADO DE PAZ DE LA CATEDRAL

Instancia: 0

Turno: 0

Secretaria: 0

Caso Judicial: CONTACTO S.A C/ RUBEN CARDOZO S/ COBRO DE GS.-

Cuenta Judicial Nº: 601188299

CONTACTO S.A C/ RUBEN CARDOZO S/ COBRO DE GS.-

A favor de: CONTACTO S.A.

con Documento Nº: 123

La suma de: Gs1.210.946*-

Son Guaraníes: UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS*-

Firma Secretario/a y sello

Firma Juez/a y sello

Sello Juzgado

Firma Interesado/a

Table with 3 columns: Cheque entregado a: (subdivided into ACLARACION, FIRMA, FECHA)

Ejemplar 1: Expediente Ejemplar 2: Contaduria

EJEMPLAR 1

CONTRASEÑA

Cuenta Judicial Nº: 601188299

Código de Autorización: 295654

Caso Judicial: CONTACTO S.A C/ RUBEN CARDOZO S/ COBRO DE GS.-

Table with 3 columns and 1 row labeled Fecha



FORMULARIO PRE-IMPRESO DE ORDEN DE PAGO PARA LLENADO MANUAL

2417.11 CAJA DE DEPOSITOS JUDICIALES Original CHEQUE

N° de cuenta 192311 Gs. 1.922.756

Asunción, de Abril del 2004

El Alfredo Ratti Jaegli

Recibirá de la caja de Depósitos Judiciales por orden del Juez de la Justicia de Paz Letrada b.c.c. de San Roque Turno y a cuenta del Juicio Alfredo Ratti Jaegli c/ Panter Rene Benitez s/ Jurisip. ejecutivo

La suma de guaraníes Un millón Doscientos Veinte Y Dos mil Setecientos Cincuenta Y Seis 241711

Anotado en fecha 2004

Dra. ANA MARI ROEZ Juez de Paz Letrada Secretario Contador

[Signature] Recibi Conforme Interesado 4

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

00881968



Original: C.G.T.

ORDEN DE PAGO

Señores:

Contaduría General de los Tribunales

Sirvase generar el correspondiente CHEQUE JUDICIAL según los datos especificados en la presente Orden de Pago:

Fecha: 18 / febrero / 2019

Juzgado: de la Encuencación

Instancia: Paz Turno: Secretaria: 2

Carátula: "Nexo Saeca s/ Mariano Rojas Orue s/ cabro de guranies"

Cuenta Judicial Nº: 601467388/7

Beneficiario/a: Nexo Saeca

Documento Nº:

Monto Gs. /US\$: 200.000#

Son Guaraníes/Dólares: doscientos mil.

Abg. Eliana Rodríguez Actuaría Judicial

Abog. FELIPE ACOSTA SCHIMITT JUEZ

Firma Secretario/a y Sello

Firma Juez/a y Sello

Sello Juzgado

Firma Beneficiario/a - Representante

C.I. Nº: Abg. Felipe Torres

Aclaración: C.I. Nº 4.843.620 Dpto: Judicial Nexo S.A.

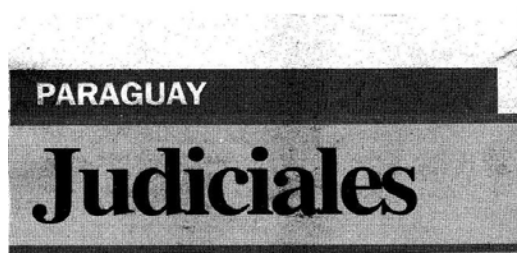
Nota: utilizado por los Juzgados que no cuentan con el Sistema Informático de Gestión de Cuentas Judiciales.-

IMPORTANTE

“TODA ORDEN DE PAGO SOBRE CUENTAS JUDICIALES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERA SER PRESENTADA ANTE LA CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES ACOMPAÑADA DE UNA COPIA O FOTOCOPIA DE LA FACTURA DEL PROFESIONAL BENEFICIARIO Y A LA ORDEN DE QUIEN EL CHEQUE JUDICIAL SERÁ EMITIDO”.-

ACTA N° 34 de Fecha 23/SEP/04 DE LA C.S.J.

CIRCULAR N° 19/04 de Fecha 27/sep/04 DE LA C.G.T.



Lunes 8 de noviembre de 2004 | **NOTICIAS** | 55



Abogados deben inscribirse en el Registro Único

El ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sindulfo Blanco, insta a todos los abogados a que comiencen a inscribirse en el Registro Único del Contribuyente (RUC), para pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a honorarios profesionales. Indicó que los abogados deberán obtener cuanto antes sus facturas legales, porque la máxima instancia judicial realizará un estricto control sobre ellos.

Blanco explicó que el control lo realizarán a través de la Contaduría de los Tribunales. “Quisiera instarle a los abogados que comiencen a inscribirse en el Registro Único del Contribuyente, obtengan sus facturas legales”, señaló el funcionario judicial.

Agregó que los abogados que no cumplan con el requisito no percibirán sus honorarios, porque la Contaduría de los Tribunales no expedirá los cheques judiciales a esos profesionales. V.C. ■



 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Contaduría General de los Tribunales</p>	<p>FORMULARIO</p>	 <p>COMPROMISO CON LA GENTE</p>
<p>AUTORIZACION PARA RETIRO DE CHEQUES</p>		<p>FL-CGT-21 Version: 00</p>

Asunción, ____ de _____ de 201__.

**SEÑORES
CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Quien suscribe, _____,
con C.I. N° _____, **AUTORIZA** suficientemente al Sr. /Sra.:

con C.I. N° _____, para proceder al retiro del cheque judicial emitido a favor del beneficiario y suscribiente de la presente, y para lo cual se adjuntan los siguientes documentos:

- **1 fotocopia autenticada** de la cédula de identidad del **autorizante / beneficiario**.
- **1 fotocopia simple** de la cédula de identidad de la persona autorizada.

ATENTAMENTE.

Firma del autorizante / beneficiario del cheque

DATOS DE ENTREGA AL AUTORIZADO	
<p>Retiré Cheque/s – Firma del autorizado</p>	<p>Sello / Aclaración</p>
<p>Fecha:</p>	



<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Contaduría General de los Tribunales</p>	<p>FORMULARIO</p>	<p>COMPROMISO CON LA GENTE</p>
<p>SOLICITUD DE RETIRO DE CHEQUES e INFORMES SIN CONTRASEÑA</p>		<p>FL-CGT-22 Version: 00</p>

Asunción, ____ de _____ de 201__.

**SEÑORES
CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES, |
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Quien suscribe, _____, con
C.I. N° _____, se dirige a usted a fin de solicitar cuanto sigue:

1)	Retiro de cheque judicial (<i>particular</i>) sl contraseña (<i>titular/beneficiario</i>)	
2)	Retiro de cheques judiciales (<i>por grupos</i>) sl contraseña (<i>apoderado</i>), correspondiente a la empresa: _____	
3)	Retiro de Informes sl contraseña , correspondiente a: _____	

Asimismo, previa presentación y verificación de los documentos respaldatorios vinculantes (*C.I. / Matricula/ Poder/Autorización*), se deja constancia del retiro del ítem correspondiente "**por motivo de pérdida o extravío de contraseña**".

ATENTAMENTE.

DATOS DE ENTREGA	
Retiré Conforme – <i>Firma del solicitante</i>	Sello / Aclaración
Fecha:	



CHEQUES JUDICIALES

		Cuenta Número	Serie - Cheque Número	
		06001999993	F	02475984 ₡
CHEQUE JUDICIAL A LA VISTA (NO TRANSFERIBLE)				
BNFA 00060 01PYG		FECHA DE EMISIÓN - - 20		
Casa Matriz Ind. Nacional y 25 de Mayo		DD	MM	AAAA
Páguese a la orden de _____				
La suma de Guaraníes _____				
	CSJ - CONTADURIA GRAL. DE LOS TRIBUNALES			
	Alonso y Testanova RUC:80005191-2			
		Firma		
		No escribir ni firmar debajo de esta línea		No escribir ni firmar debajo de esta línea
⑈0200⑈06001999993⑈02475984⑈1⑈				

		Cuenta Número	Serie - Cheque Número	
		060019999982	A	00251563 USD
CHEQUE JUDICIAL A LA VISTA (NO TRANSFERIBLE)				
BNFA 00060 01USD		FECHA DE EMISIÓN - - 20		
Casa Matriz Ind. Nacional y 25 de Mayo		DD	MM	AAAA
Páguese a la orden de _____				
La suma de Dólares Americanos _____				
	CSJ - CONTADURIA GRAL. DE LOS TRIBUNALES			
	Alonso y Testanova C.I:850101 C.I:629284 C.I:3669989			
		Firma		
		No escribir ni firmar debajo de esta línea		No escribir ni firmar debajo de esta línea
⑈0200⑈06001999993⑈02475984⑈1⑈				

TARJETA DE DEBITO – ASISTENCIA ALIMENTICIA EMITIDA POR EL B.N.F.



**FORMATO ESTANDAR PARA APERTURA DE CUENTAS
JUDICIALES
JUICIOS VARIOS**

Asunción, de de

Oficio N°

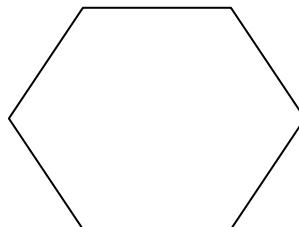
**SEÑOR
PRESIDENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
PRESENTE**

Por la presente solicito **Apertura de Cuenta (Juicios Varios)**, conforme a las siguientes informaciones:

- **Circunscripción Judicial:**
- **Juzgado:**
- **Secretaría N°:**
- **Carátula del Juicio:**
- **Número identificador del juicio:**
 - **Expediente N°:**
 - **Año:**
- **Tipo de moneda:**

Atentamente.

.....
Actuario



.....
Juez

FORMATO ESTANDAR PARA APERTURA DE CUENTAS JUDICIALES ASISTENCIA ALIMENTICIA

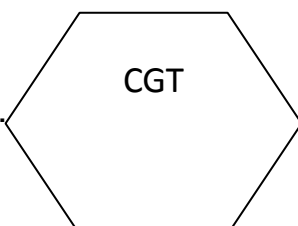
Asunción, de de
Oficio N°

**SEÑOR
PRESIDENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
PRESENTE**

Por la presente solicito **Apertura de Cuenta(Asistencia Alimenticia)**, conforme a las siguientes informaciones:

- **Circunscripción Judicial:**
- **Juzgado:**
- **Secretaría N°:**
- **Carátula del Juicio:**
- **Beneficiario:**
- **Número identificador del juicio:**
 - **Expediente N°:**
 - **Año:**
- **Tipo de moneda:**
- **Persona Obligada a realizar la prestación:**
- **N° de C.I. de la persona a cuya orden se habilita la cuenta:**

Atentamente.

.....
Actuario  Juez

COMPROBANTE DE APERTURA DE CUENTA JUDICIAL EMITIDA POR EL B.N.F.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Reporte de Altas

Fecha : 21/03/04
Hora : 11:00:05
Lictado : HAJovic
Terminal: N350EP50

Operador: MCMERTHA

División: 63 - CUENTAS JUDICIALES
Oficina: 3 - TERA. CIRCUNSCRIP. DE LA CAPITAL
Cuenta : 10249/2 - Cuentas Judiciales

N. Entradas: 10196 Fch. oficio: 3/03/2004 Juzgado origen: 2.000
Circunscr. : 1 IV. oficio: 423 Cuenta BNF : 0
Tipo : Cuentas Judiciales

Remitente: ALEJANDRO CESAR COLMAN

Rematado : HUGO RUBEN CASERES S.

Motivo : CEDER DE GUARANIES
A orden de: UNY DE 12 INST. CIV. Y COM. DEL 93 TURNO. CIRCUNSCR. JUD. ASUNCION.
C.I. : 0

Verificó: MIRTHA B. PETTYMILLI

Sección: Sección de Cuentas Judiciales

Firma y aclaración : Firma y aclaración : Firma y aclaración

COPIA

OBS: Se reimprime en la CGT por oficio.



SELLOS

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES



SELLOS UTILIZADOS POR LA C.G.T.

SECCION INFORMES

<p>SR./A: INFORMO A V.S. QUE EN EL PRESENTE JUICIO NO EXISTE SALDO A LA FECHA ESPECIFICAMENTE.</p>	<p>Sr./a. Juez: Informo a V.S. que en el Juicio de Referencia se halla depositado la Suma de Girarantes:</p>	<p>Sr./a Juez: Informo a V.S. que en el Juicio de Referencia se halla depositado la Suma de dólares</p>
<p>Saldo Actualizado:</p> <p>Fecha:</p>		

SECCION DEBITOS

DATOS DE LA PRESENTACION DE LA O.P.A.C.I.
CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Nombre y Apellido:.....

C.I. Nº:.....

Día:.....Mes:.....Año:.....

Firma:.....


ANULADO
Contaduría Gral. de los Tribunales

PROCESADO
Contaduría Gral. de los Tribunales

NO TRANSFERIBLE



VARIOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CGT
CANCELACIÓN DE CUENTAS

CTA. Nº:.....

FECHA:.....

RECIBIDO

POR:.....

ANULADO

CONTADURIA GRAL. DE LOS TRIBUNALES

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

TRANSFERENCIA REGISTRADA

Monto:.....

Fecha:..... Hora:.....

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

EMBARGO REGISTRADO

Monto:.....

Fecha:..... Hora:.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO REGISTRADO

Monto:.....

Fecha:..... Hora:.....

SR./A. JUEZ:

SE ADJUNTA EXTRACTO DE LA CUENTA JUDICIAL Nº.....

ES MI INFORME



DISPOSICIONES INTERNAS

CONTADURIA GENERAL DE LOS
TRIBUNALES

DISPOSICION INTERNA N° 32/04

Procedimiento – Cuentas con la Denominación: RECONSTITUCIÓN

Por medidas de mejor Organización, Control y Servicio, el procedimiento a ser aplicado con las Cuentas Judiciales con la Denominación: “**Reconstitución.....**” es el siguiente:

1. De la Reconstitución de un Juicio con Cuenta Judicial Pre – Existente:

Cuando sobre el Juicio Principal se dio apertura a una Cuenta judicial y luego por algún motivo es Reconstituido por orden del Juzgado competente:

- La Cuenta Judicial Original **cambiará su primera denominación** y se convertirá en: “**Reconstitución del Expediente.....**”; y el número de cuenta será el mismo;
- Se asumirá como comprobante de respaldo por la operación de cambio de denominación: **Una Copia del Oficio o Providencia con las firmas y sellos del Juez y del Secretario Actuario del Juzgado interviniente;**
- Una Copia del Oficio, **autenticará la Contaduría General de los Tribunales y remitirá al Banco operante** para que proceda a la actualización por cambio de denominación de la Cuenta Judicial, con el objetivo de **mantener la misma base de datos**, para los controles y conciliaciones pertinentes.

Asunción, 06 de Septiembre de 2004

DISPOSICION INTERNA N° 02 / 05 DE LA CANCELACION DE CUENTA JUDICIAL

Por medidas de mejor Organización, Control y Servicio en las Operaciones de CANCELACION DE CUENTAS JUDICIALES se dispone como sigue:

1. Que en el momento de Recepcionar el Oficio - Informe del Juzgado sobre el Finiquito de una causa para la Cancelación de la correspondiente Cuenta Judicial, al instante, el funcionario encargado verificará el saldo de la Cuenta, para que en el caso que restaren fondos, se informe al Juzgado, el SALDO a la fecha de entrada del mencionado Oficio en cumplimiento al artículo 11° de la Acordada N° 279 / 2003.
2. En el caso que la Cuenta Judicial por la cual se solicita su cancelación se encuentre con saldo 0 (cero), se procederá a Registrar el Asiento de Cierre o Cancelación de Cuenta, para que esta forme parte informáticamente del grupo de CUENTAS CANCELADAS, para consultas futuras según necesidad.-
3. Una vez Cancelada la Cuenta se informará al Banco Operante para que proceda de igual manera.-

Asunción, 28 de Febrero de 2005

DISPOSICION INTERNA N° 04 / 05 DE LAS ÓRDENES DE PAGO

Por medidas de mejor Control, Servicio y Seguridad, se dispone cuanto sigue:

Toda Orden de Pago será aceptada en Mesa de Entrada de la Sección Débito en Cuenta Judicial, únicamente si reúne absolutamente todos los requisitos de Fondo y Forma.

1. Deberá contar con:
 - Número de Cuenta Judicial
 - La Fecha de emisión de la Orden de Pago
 - El monto en números y cerrado al final de la unidad.-
 - El monto en letras y cerrado el campo – el espacio restante con una línea continua
 - El nombre o la denominación a la orden de quien será librado el Cheque Judicial
 - La identificación del Juzgado emisor de la Orden de Pago
 - La denominación del Juicio
 - Las 3 (tres) firmas obligatorias: Del Juez – Del Secretario – Actuario Judicial y del Interesado.-
 - El Sello oficial del Juzgado
2. Sin Tachaduras ni enmiendas;
3. Fondo suficiente para la emisión del Cheque Judicial correspondiente.

En el caso de faltar alguno de estos requisitos citados, el responsable de Mesa de Entrada, rechazará la Orden de Pago consignando AL DORSO DE LA ORDEN DE PAGO el SELLO diseñado para el efecto, y dejará constancia del motivo, por la misma orden de pago. La misma orden de pago salvada podrá reingresar para finalizar el proceso iniciado.-

Asunción, 16 de Marzo de 2005

DISPOSICION INTERNA N° 02/ 09

De las Cuentas de Prestación de Alimentos

Asientos Contables

Vista la Circular N° 02/09 que deja sin efecto el apartado “Gestión de Cuentas Judiciales – Procedimiento abreviado” del Tomo I del manual instructivo de la C.G.T. por la completa implementación del proyecto del Nuevo Sistema Operativo de las Cuentas de Prestación de Alimentos a través de la utilización de las Tarjetas de Débito proveídas por el Banco Nacional de Fomento;

El Sistema Operativo Contable informatizado y la comunicación en Red con el Banco Nacional de Fomento;

Que con la utilización de la tarjeta de débito, permite que cada usuario realice extracciones de dinero en la red de cajeros automáticos del Banco o a través del Pos en cualquiera de sus dependencias, como así también, realizar pagos en los comercios y/o cualquier entidad adherida.

Que los DEBITOS se realizan automáticamente en el momento que el Beneficiario opera con la tarjeta (pagos y/o extracciones de dinero)

Que los CREDITOS (Depósitos de Dinero) en cada cuenta judicial de Prestación de Alimentos, se realizan directamente por el demandado en cualquier sucursal del Banco

Que las Cuentas Judiciales de Prestación de Alimentos son instrumentadas mediante la Apertura de Cuentas de Ahorro, y que su tratamiento es el mismo que cualquier caja de ahorro común en moneda nacional, y;

Considerando la necesidad de optimización y aprovechamiento de las herramientas y recursos en general,

La Contaduría General de los Tribunales DISPONE:

Que las registraciones y actualizaciones de saldos y cualquier otra información contable necesaria que se requiera sobre las cuentas judiciales que pertenecen al segmento de Prestación de Alimentos, se obtendrán del Sistema Contable y Operativo Informático del Banco Nacional de Fomento, (vía Red Informática, medios magnéticos y/u otros) debido a la Automatización de los Asientos Registrales, convirtiéndose esta entidad bancaria en proveedora de la información requerida por la Contaduría General de los Tribunales, según necesidad.

Asunción, 13 de Febrero de 2009

DISPOSICION Nº 04/14

De la Implementación del Formulario
“NOTA DE OBSERVACION”

Por medidas de mejor Organización, Control y Servicios, la

Dirección General de la
Contaduría General de los Tribunales
Dispone:

1. La incorporación y el Uso del Formulario denominado “Nota de Observación”, para los casos de devolución para corrección “**de Forma**” de cualquier documentación pertinente a las operaciones propias de la Contaduría General de los Tribunales, en los procesos de Registros.-
2. El Formulario “Nota de Observación” No reemplaza los Sellos Oficialmente establecidos para los procedimientos.-
3. Datos del Formulario: (*Talón y Cuerpo*).-
Numeración pre establecida – Contaduría General de los Tribunales – Nota de Observación – Fecha – Identificación del Funcionario interviniente.-

Asunción, 17 de marzo de 2014



DISPOSICION N° 01/16

**De la Provisión de Extractos de Cuentas de
Prestación de Alimentos.-**

Visto y Considerando:

La existencia de oportunidades donde las partes (Demandantes y/o Demandadas) en juicios de Prestación de Alimentos necesitan los respectivos extractos de las cuentas judiciales correspondientes como comprobante ante diversas situaciones, por medidas de mejor servicio;

**La Dirección General de la
Contaduría General de los Tribunales
Dispone:**

1. Autorizar la provisión del Extracto Cuentas Judiciales de Prestación de Alimentos Impreso en sede de las Oficinas de la Contaduría, a las partes: Demandante y/o Demandada, o a sus respectivos representantes legales o persona formal y debidamente autorizada, del juicio de Asistencia Alimenticia solicitado.-

Asunción, 04 de febrero de 2016

DISPOSICION N° 01/17

De los Informes de Saldos de Cuentas solicitados por Listados y/o por Grupos

Por medidas de mejor organización, control y servicio

**La Dirección General de la
Contaduría General de los Tribunales
Dispone:**

Que en las Solicitudes de Informes de Saldos de Cuentas Judiciales presentadas mediante Listados y/o por Grupos de cuentas, se consignará el Estado Actual de cada cuenta a la fecha o momento de la revisión o consulta según Sistema Informático de Gestión de Cuentas Judiciales de la C.G.T.-

Asunción, 07 de febrero de 2017

DISPOSICIÓN 03 /2018

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS FORMULARIOS

POR MEDIDAS DE MEJOR ORGANIZACIÓN, CONTROL Y SERVICIOS; LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CGT, DISPONE:

1- La implementación y utilización de los siguientes formularios:

- FL-CGT-20: para los casos de actuaciones de autoridades interinas de Juzgados y Tribunales de todo el país.
- FL-CGT-21: “Autorización para retiro de cheques”
- FL-CGT-22: “Solicitud de retiro de cheques sin contraseña”
- FL-CGT-23: “Listado de órdenes de pago”

2- Los mismos están destinados a dar celeridad a los servicios brindados y serán de uso oficial y exclusivo de la CGT OFICINA CENTRAL Y SUS OFICINAS REGIONALES; en carácter de documento respaldatorio de la gestión de cuentas judiciales.

Asunción, 15 de octubre de 2018.-

DISPOSICIÓN 04 /2018

DE LA VERIFICACIÓN ACTUACIONES JUDICIALES EN JUDISOFT

POR MEDIDAS DE MEJOR ORGANIZACIÓN, CONTROL Y SERVICIOS; LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CGT, DISPONE:

3- La verificación de las actuaciones, resoluciones judiciales, etc en el sistema JUDISOFT, en los siguientes casos:

- *Inhibiciones – Cambio de Juzgado- Cambio de Caratula – Reconstituciones de Expedientes – Etc.*

4- Dicha verificación será aplicada para las operaciones mencionadas y en los casos que los interesados no cuenten con los documentos de respaldo correspondiente y siempre y cuando el Juzgado en cuestión opere con el sistema de gestión jurisdiccional – JUDISOFT.

5- Así también se procederá a la autenticación de los documentos respaldatorios teniendo a la vista el original, de manera a disminuir las idas y vueltas al juzgado y dar celeridad a los trámites realizados ante la CGT.

Asunción, 30 de octubre de 2018.-



CIRCULARES

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

CIRCULAR N° 04/03

CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Por medidas de mejor organización, control, y servicio

Se comunica a los señores Magistrados, Secretarios y Actuarios Judiciales que las solicitudes de Saldos y Extractos de Cuentas Judiciales deberán ser solicitados Directamente a la CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES mediante Oficios Judiciales y luego el Informe formar parte del Expediente

Asunción, 29 de julio de 2003.

Comisión Interventora

Banco Central del Paraguay

Dirección General

CIRCULAR N° 16/03

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Por medidas de mejor organización, control y servicio.

Se comunica a los señores magistrados, secretarios, actuarios judiciales, funcionarios de la C.G.T., PROFESIONALES ABOGADOS, e interesados en general:

“Que la sección de Mesa de Entrada de esta dependencia deberá contar con una fotocopia autenticada del PODER otorgado por el Beneficiario, para lo cual el profesional competente o representante legal, deberá entregar el citado documento al Responsable de la sección para su verificación y archivo correspondiente”

Asunción, 20 de octubre de 2003

Comisión Interventora

Contadora General

CIRCULAR N° 18/03

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

A los señores magistrados, secretarios, actuarios judiciales, funcionarios de la C.G.T., PROFESIONALES ABOGADOS, Usuarios de Cuentas Judiciales, Interesados y Público en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

La Resolución N° 14 de fecha 20 de noviembre de 2003 del **Banco Central del Paraguay** que en su artículo 2do., prohíbe la habilitación de nuevas cuentas judiciales en Moneda Nacional o Extranjera cargo BCP a partir del 01 de Diciembre de 2003;

La firma del **Convenio Interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia y el Banco Nacional de Fomento** para la prestación del servicio de Cuentas Judiciales. En consecuencia, se procederá a la Apertura de las Nuevas Cuentas Judiciales en el BNF;

Que por medidas de mejor organización, control y servicio, el BNF recepcionará los oficios de apertura de cuentas judiciales a partir del día **martes 09/diciembre/2003**;

Que la operación con las cuentas existentes en el BCP seguirá siendo la misma, sin modificación alguna, hasta su total migración al BNF;

Que en el Oficio Judicial por el que se ordena la apertura de una cuenta Judicial deberán estar consignadas las informaciones siguientes:

- a- Circunscripción Judicial,
- b- Juzgado,
- c- Secretaría N°,
- d- Fecha y N° de Oficio,
- e- Carátula del Juicio,
- f- N° identificador del Juicio;

DE LA ASISTENCIA ALIMENTICIA QUE:

Las Cuentas Judiciales que pertenecen al segmento de “ASISTENCIA ALIMENTICIA” **serán instrumentadas mediante la apertura de cuentas de ahorro y la habilitación de TARJETAS DE DEBITO** para cada **Beneficiario / a**, que así podrá acceder a los mismos beneficios de una caja de ahorro común en moneda nacional en el BNF y con posibilidad de realizar extracciones en la red de cajeros automáticos del banco a través del POS en cualquiera de las dependencias operativas;

El instrumento de pago en los juicios de “Asistencia Alimenticia” será la **TARJETA DE DEBITO** emitida bajo las condiciones establecidas por el BNF, a favor de la persona beneficiaria indicada en los oficios correspondientes, en los que necesariamente deberán estar consignados el número de la cédula de identidad civil correspondiente al beneficiario,

El beneficiario del Juicio de “Asistencia Alimenticia”, al momento de gestionar la obtención de la tarjeta de débito deberá proveer al BNF otras informaciones propias y necesarias para la generación del citado instrumento de pago, en formulario predeterminado para dicho efecto;

El Oficio Judicial por juicio “Asistencia Alimenticia” que ordena la apertura de una cuenta **deberá especificar las informaciones siguientes:**

- a- Circunscripción Judicial,
- b- Juzgado,
- c- Secretaría N°,
- d- Fecha y Número de Oficio,
- e- Carátula del juicio,

- f- Beneficiario,
- g- Número identificador del Juicio,
- h- Persona Obligada a realizar la prestación legal,
- i- Número de Cédula de Identidad Civil de la persona a cuya orden se habilita la cuenta



El COSTO por la generación de las tarjetas de débito será absorbido por el BNF, por única vez, al realizarse el traspaso correspondiente y por cada habilitación de una cuenta nueva;

Se establece que **1 (una) consulta** por día y **hasta 5(cinco) extracciones** por mes no constituirán costos para el beneficiario de la tarjeta de débito, en el caso de exceder estos límites el costo del servicio de consulta o extracción será deducido del saldo de la cuenta que corresponde al beneficiario de la tarjeta de débito en cuestión;

El COSTO DE RENOVACION de la tarjeta de débito será deducido de la cuenta del beneficiario de la tarjeta de débito.

Asunción, 04 de Diciembre de 2003

Comisión Interventora

Contadora General

CIRCULAR N° 04/04

CONTADURIA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

A los señores Magistrados, Secretarios, Actuarios Judiciales, Funcionarios de la C.G.T., Profesionales Abogados, Usuarios de Cuentas Judiciales, Interesados y Público en general,

La Contaduría General de los Tribunales RECUERDA:

Que en referencia al Convenio Interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia y el Banco Nacional de Fomento:

“Las Cuentas Judiciales de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, son instrumentadas mediante la APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO y la HABILITACION DE TARJETAS DE DÉBITO PARA CADA BENEFICIARIO”

En tal sentido y de acuerdo con las normas Bancarias, **La Contaduría General de los Tribunales No Librará Cheques Judiciales sobre ninguna Cuenta de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, debido a que estas son abiertas bajo el concepto de Cuentas de Ahorro en el Banco Nacional de Fomento.

Por ende, hasta tanto el Beneficiario no obtenga su Tarjeta de Débito, deberá tramitar directamente la Orden de Pago emitida por el Juzgado, ante la Ventanilla del Banco Nacional de Fomento – Casa Central cito en 25 de mayo esquina Independencia Nacional – Teléfonos: (021) 4191694 – (021) 4191695 – Asunción.

Asunción, 10 de marzo de 2004

CIRCULAR N° 08/04

De las Órdenes de Pago – Ex- cheques Judiciales

A los señores Magistrados, Secretarios, Actuarios Judiciales:

Que por medidas de mejor Organización, Control y Servicio, y como resultado de las **OBSERVACIONES** surgidas de la Verificación realizada por la Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia sobre el Sistema de Gestión de Calidad practicado en los Juzgados con referencia al manejo de las **ORDENES DE PAGOS** y que fuera solicitada por la Contaduría General de los Tribunales;

**La Contaduría General de los Tribunales
COMUNICA:**

Que las RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA EL MANEJO DE LAS ÓRDENES DE PAGO SON LAS SIGUIENTES:

(Transcripción del Informe de Auditoría Interna)

1. **Que es necesario que en cada Juzgado o Secretaría exista un responsable encargado oficial de la expedición de las Ordenes de Pago (ex – cheque judicial) y sobre todo de su Registro, detallando por ejemplo: Nombre de la Persona o Firma Beneficiaria; Carátula del Juicio; Importe; N° de Orden de Pago; Utilizando una metodología de orden numérico, alfabético, o alfanumérico;**
2. **Que el uso de las Órdenes de Pago (ex Chequeras) sean de acuerdo a su numeración correlativa, para un mejor control.**

Asunción, 26 de marzo de 2004

CIRCULAR N° 13/04

De los Requisitos de Forma de las Órdenes de Pago - Informe de Saldos y Apertura de Cuenta.

A los señores Magistrados, Secretarios, Actuarios Judiciales, Funcionarios de la C.G.T., Profesionales Abogados, Usuarios de Cuentas Judiciales, Interesados y Público en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que por medidas de mejor Organización, Control, Servicio y

Seguridad:

- 1. Toda solicitud de “Informe de Saldo” proveniente del Juzgado, deberá contar con las firmas del JUEZ y del Actuario/a Judicial conjuntamente;**
2. Toda “Orden de Pago” proveniente del Juzgado, deberá contar con la Firma del Beneficiario o Interesado, quien firmará en presencia del Actuario Judicial.
3. Toda Solicitud de “Apertura de Cuenta Judicial” dirigida al Banco Nacional de Fomento, deberá contar con la ACLARACIÓN correspondiente al TIPO DE MONEDA: en Guaraníes o en Dólares Americanos.

Asunción, 10 de mayo de 2004

CIRCULAR N° 14/04

Procedimiento para Transferencias de Saldos entre Cuentas Judiciales

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento e Interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que por medidas de mejor Organización y Control, para todas las Transferencias de Saldos de una Cuenta Judicial a Otra:

1. Se presentará Primeramente ante la C.G.T. **3 (tres) copias** del Oficio de Transferencia;
(2 copias para la C.G.T. – 1 para B.N.F)
2. La C.G.T. recepcionará y practicara los controles pertinentes de acuerdo a los artículos 247° y 248° de la ley 879/81 y la acordada N° 279 / 2003;
3. El usuario presentará ante el B.N.F. 1 (una) copia del Oficio de Transferencia con el sello de conformidad de la C.G.T.;
4. La C.G.T. si correspondiere, DEBITARA la cuenta judicial afectada, y registrará el CREDITO una vez que el B.N.F. informe a la C.G.T. la efectiva transferencia de los fondos solicitados, con la documentación respaldatoria: “Nota de Crédito y Nota de Debito” previa conformidad de la C.G.T.

Asunción, 18 de mayo de 2004

CIRCULAR N° 15/04

Regulación de Honorarios Profesionales

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento e Interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que por medidas de mejor Organización, Control y Servicio:

1. Para todos los pagos por Regulación de Honorarios Profesionales, deberá existir una Cuenta Judicial abierta específicamente bajo ese concepto: “RHP” y con la “IDENTIFICACIÓN” del / la Profesional Beneficiario / a.
2. La Orden de Pago emitida por el Juzgado, deberá especificar el Concepto del Pago: “RHP” ... **seguido del nombre y apellido completo según la Cédula de Identidad Civil del / a beneficiario/ a, sin ninguna abreviación;**
3. La Contaduría General de los Tribunales **RECUERDA** la obligatoriedad del cumplimiento tributario: **I.V.A.** sobre cada Honorario Profesional cobrado.

Asunción 18 de mayo de 2004

CIRCULAR N° 16/04

DE LA COMPETENCIA SOBRE CUENTAS JUDICIALES

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento e Interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales RECUERDA QUE:

El JUEZ tiene competencia solamente en los procesos que tramitan ante su juzgado. No la tiene para disponer de los **Fondos Depositados** en el Banco Central del Paraguay o Banco Nacional de Fomento a la orden de otro Juez ante quien tramita otro juicio.

Asunción, 24 de mayo de 2004.

CIRCULAR N° 17/04

De los Embargos de Cuentas Judiciales

Procedimiento

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento, del Banco Central del Paraguay e Interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que por medidas de mejor Organización, Control y Servicio, para todos los casos de Embargos de Cuentas Judiciales:

1. Se presentará primeramente ante la C.G.T. 3 (tres) copias del Oficio de Embargo: 1 copia para la C.G.T. – 1 copia para el Banco y la última para el Expediente;
2. La C.G.T. recepcionará las Tres copias y al Instante: registrará el Embargo ordenado y estampará el SELLO: “**EMBARGO REGISTRADO**” detallando Fecha y Hora de la registración, igualmente: Firma y Sello del Operador;
3. El Interesado retirará de ventanilla las Dos copias restantes con los sellos y anotaciones de la C.G.T. y presentará ante el BANCO 1 (una) copia del oficio del Embargo, para que proceda a la Operación ordenada por el Juzgado.-

Asunción, 21 de julio de 2004

CIRCULAR N° 18/04

De las Transferencias de Saldos entre Cuentas Judiciales

Procedimiento – Ampliación Circular N° 14/04

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento, del Banco Central del Paraguay e Interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que por medidas de mejor Organización, Control y Servicio, para todas las Transferencias de Saldos de una Cuenta Judicial a Otra:

1. Se presentará primeramente ante la C.G.T. 3 (tres) copias del Oficio que ordena la Transferencia: 1 copia para la C.G.T. – 1 copia para el Banco y la última para el Expediente;
2. La C.G.T. recepcionará las Tres copias, practicará los controles pertinentes y al Instante: registrará la Transferencia ordenado y estampará el SELLO: “**TRANSFERENCIA REGISTRADA**” detallando Fecha y Hora de la registración, igualmente: Firma y Sello del Operador;
3. El Interesado retirará de ventanilla las Dos copias restantes con los sellos y anotaciones de la C.G.T. y presentará ante el BANCO 1 (una) copia del oficio de Transferencia, para que proceda a la Operación ordenada por el Juzgado.-

Asunción, 21 de julio de 2004

CIRCULAR N° 19/04

Cheques Judiciales por R.H.P. Requisito para Emisión

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales, e Interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que por medidas de mejor Organización, Control y Servicio, y en virtud a la Autorización de la implementación de esta Circular según Acta N° 34 de fecha 23/sep/2004 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia:

“TODA ORDEN DE PAGO SOBRE CUENTAS JUDICIALES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERA SER PRESENTADA ANTE LA CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES ACOMPAÑADA DE UNA COPIA o FOTOCOPIA SIMPLE DE **LA FACTURA DEL PROFESIONAL BENEFICIARIO** Y A LA ORDEN DE QUIEN EL CHEQUE JUDICIAL SERÁ EMITIDO”.-

Asunción, 27 de septiembre de 2004

CIRCULAR N° 20/04

Procedimiento – Cuentas Judiciales con la Denominación: RECONSTITUCIÓN

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales, Banco Central del Paraguay, Banco Nacional de Fomento, e Interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

De la Reconstitución de un Juicio con **Cuenta Judicial Pre – Existente:**

Por medidas de mejor Organización, Control y Servicio, el procedimiento a ser aplicado con las Cuentas Judiciales con la Denominación: **“Reconstitución.....”** es el siguiente:

Cuando sobre el Juicio Principal se dio apertura a una Cuenta judicial y luego por algún motivo es Reconstituido por orden del Juzgado competente:

- La Cuenta Judicial Original **cambiará su primera denominación** y se convertirá en: **“Reconstitución del Expediente.....”**; y el **número de cuenta será el mismo**;
- Se asumirá como comprobante de respaldo por la operación de cambio de denominación: **Una Copia del Oficio o Providencia con las firmas y sellos del Juez y del Secretario Actuario del Juzgado interviniente**;
- Una Copia del Oficio, **autenticará la Contaduría General de los Tribunales y remitirá al Banco operante** para que proceda a la actualización por cambio de denominación de la Cuenta Judicial, con el objetivo de **mantener la misma base de datos**, para los controles y conciliaciones pertinentes.

Asunción, 06 de Septiembre de 2004

CIRCULAR N° 22/04

De la Determinación del Concepto en las Órdenes de Pago por R.H.P.

A los/ las Señores/ as Magistrados /as ; Secretarios/ as Judiciales; Profesionales Abogados/as: Que por medidas de mejor Organización, Control y Servicio:

La Contaduría General de los Tribunales SOLICITA:

Que en virtud a que existen Cuentas Judiciales sin la Denominación “Regulación de Honorarios Profesionales”:

Determinar a través de una Observación en la misma Orden de Pago: el **CONCEPTO** por el cual es emitida, cuando se trata de **R.H.P. ESPECIFICAMENTE.-**

Asunción, 4 de noviembre de 2004

CIRCULAR N° 24/04

De las Firmas en las Órdenes de Pago

A los/ las Señores/ as Magistrados / as ; Secretarios/ as Judiciales; Profesionales Abogados /as; Funcionarios de la C.G.T. e Interesados en General,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que por medidas de mejor Organización, Control, Servicio y Seguridad en cuanto a la Libranza de Cheques Judiciales, y en virtud a la IMPORTANCIA Y CONDICIONES DE LAS ORDENES DE PAGO, las Firmas consignadas deberán ser Enteras (*No Medias Firmas*) conforme a los Registros de Firmas obrantes en la C.G.T. y en los Bancos Operantes (B.C.P. y B.N.F.) y según la Cédula de Identidad.-

Asunción, 24 de noviembre de 2004

CIRCULAR N° 02/05

De los Juicios por R.H.P. con Órdenes de Pago que no corresponden a ese concepto.

A los Señores Magistrados; Secretarios Actuarios Judiciales, Funcionarios involucrados en los procesos con Cuentas Judiciales y Público en General:

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que, a partir de la fecha, toda Orden de Pago emitida sobre una Cuenta Judicial correspondiente a un Juicio por R.H.P. donde la extracción de fondos no correspondiera a Honorarios Profesionales, y que se refiera a cobros o recuperación de Gastos de Justicia, Gastos de Juicios, u otros rubros en los que la ley 125 / 91 no exija la inscripción como contribuyente y por ende no Tributar sobre el monto consignado en la Orden de Pago y para quedar Exonerado de la Obligación de la Presentación de la Factura Legal ante la C.G.T., para dicho cobro, el Juzgado consignará al dorso de la misma Orden de Pago el texto: “NO CORRESPONDE A R.H.P.” con las firmas y sellos del Juez y Actuario.-

Asunción, 26 de abril de 2005

CIRCULAR N° 03/05

De la Habilitación de Cuentas Judiciales en las Sucursales del B.N.F.

A los Señores Magistrados; Secretarios Actuarios Judiciales, Funcionarios involucrados en los procesos con Cuentas Judiciales y Público en General:

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA:

Que, por razones de Organización, Control y bajo el Nuevo Sistema de Cuentas Judiciales establecido en toda la República: Los Juzgados asentados en las diferentes Circunscripciones deberán solicitar la habilitación de Cuentas Judiciales solamente en la sucursal del Banco Nacional de Fomento asiento de la Circunscripción de la cual depende cada Juzgado, evitando así confusiones y de modo a facilitar el buen funcionamiento y control de las diversas dependencias de la Contaduría General de los Tribunales.

Asunción, 26 de abril de 2005

CIRCULAR N° 2/06

DE LA COMPETENCIA SOBRE CUENTAS JUDICIALES

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento e interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales RECUERDA QUE:

La **CIRCULAR N° 16/04 del 24/05/04**, solamente se deberá tener en cuenta para los casos de extracciones o transferencias de saldos.

Asunción, 17 de abril de 2006.-

CIRCULAR N° 3/06

DE LOS EMBARGOS

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento y Banco Central del Paraguay e interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales RECUERDA QUE:

Los **EMBARGOS** ordenados por los Juzgados sobre cualquier Cuenta Judicial excepto los de prestación de alimentos, deberán ser registrados tanto por la Contaduría General de los Tribunales como por el Banco Nacional de Fomento o el Banco Central del Paraguay, según donde se encuentre abierta la Cuenta Judicial.

El levantamiento del EMBARGO, solo será efectuado por el mismo Juzgado que lo ordenó.

En caso de que una Cuenta Judicial esté EMBARGADA, el Juzgado que dio apertura a dicha Cuenta Judicial, solo podrá disponer de la diferencia resultante entre el monto depositado y el monto embargado, hasta que se levante el embargo.

Asunción, 17 de abril de 2006.-

CIRCULAR N° 5/06

QUE APRUEBA FORMATO ESTANDAR PARA APERTURA DE CUENTAS JUDICIALES JUICIOS VARIOS

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento y Banco Central del Paraguay e interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA QUE:

Por medidas de mejor Organización, Control y Servicio, se aprueba la implementación de un formato estándar para las solicitudes de aperturas de Cuentas Judiciales (Juicios Varios).

Dicho formato se adjunta a la presente Circular.

Asunción, 7 de agosto de 2006.-

Asunción, de de 20

Oficio N°

**SEÑOR
PRESIDENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
PRESENTE**

Por la presente solicito **Apertura de Cuenta (Juicios Varios)**, conforme a las siguientes informaciones:

- **Circunscripción Judicial:**
- **Juzgado:**
- **Secretaría N°:**
- **Carátula del Juicio:**
- **Número identificador del juicio:**
 - **Expediente N°:**
 - **Año:**
- **Tipo de moneda:**

Atentamente.

.....
Actuario 
Juez

CIRCULAR N° 6/06

QUE APRUEBA FORMATO ESTANDAR PARA APERTURA DE CUENTAS JUDICIALES ASISTENCIA ALIMENTICIA

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento y Banco Central del Paraguay e interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA QUE:

Por medidas de mejor Organización, Control y Servicio, se aprueba la implementación de un formato estándar para las solicitudes de aperturas de Cuentas Judiciales (Asistencia Alimenticia).

Dicho formato se adjunta a la presente Circular.

Asunción, 7 de agosto de 2006.-

Asunción, de de 20

Oficio N°

SEÑOR

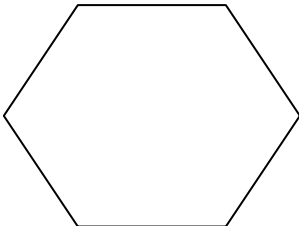
PRESIDENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PRESENTE

Por la presente solicito **Apertura de Cuenta(Asistencia Alimenticia)**, conforme a las siguientes informaciones:

- **Circunscripción Judicial:**
- **Juzgado:**
- **Secretaría N°:**
- **Carátula del Juicio:**
- **Beneficiario:**
- **Número identificador del juicio:**
 - **Expediente N°:**
 - **Año:**
- **Tipo de moneda:**
- **Persona Obligada a realizar la prestación:**
- **N° de C.I. de la persona a cuya orden se habilita la cuenta:**

Atentamente.

.....
Actuario  Juez

CIRCULAR N° 1/07

Por la cual se modifica la Circular N° 15/03, y por medidas de mejor control y servicio.

Se comunica a los señores magistrados, secretarios, actuarios judiciales, abogados, funcionarios de la C.G.T. e interesados en general:

“Que los cheques judiciales cargo Banco Central del Paraguay y/o Banco Nacional de Fomento, serán retirados de la Mesa de Salida únicamente por el **BENEFICIARIO** de la Orden de Pago, previa presentación de su Cédula de Identidad, o por una persona debidamente Autorizada, contra entrega de la Nota de Autorización Especial por cada Orden de Pago, y una fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad del autorizado y autorizante.

Asunción, 18 de abril de 2007

CIRCULAR N° 1-A/08

DE LA TITULARIDAD DE LAS CUENTAS JUDICIALES

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales; Funcionarios de la División de “Servicios Judiciales” del Banco Nacional de Fomento e interesados en general,

**La Contaduría General de los Tribunales
COMUNICA QUE:**

La **CIRCULAR N° 16/04 del 24/05/04**, solamente se deberá tener en cuenta para los casos de extracciones o transferencias de saldos.

Asunción, 17 de abril de 2006.-

CIRCULAR N° 1-B/08

De la Titularidad de las Cuentas Judiciales Actualización de Base de Datos por Desplazamiento de Expediente

A los Señores Magistrados; Secretarios; Actuarios Judiciales; Profesionales Abogados; Bancos Operantes; Funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales, e Interesados en general,

Considerando la Decisión del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, que Autoriza por **Acta N° 55 de fecha 15/diciembre/2008** la emisión de una Circular reglamentaria sobre la modificación de la Titularidad de las Cuentas Judiciales por cambio en las etapas procesales,

La Contaduría General de los Tribunales Comunica:

Que la Titularidad de las Cuentas Judiciales de Juicios cuyos expedientes se desplacen de un Juzgado a otro, independientemente del fuero jurisdiccional o etapa procesal, se **ACTUALIZARÁ** en la Base de Datos de la Contaduría General de los Tribunales con la debida documentación de respaldo y fundamentación primeramente, para luego ser remitida al Banco Operante para su mismo proceder: Actualización Informática y Regularización de la Titularidad de la Cuenta Judicial por desplazamiento de expediente por Cambio en la Etapa Procesal.

Asunción, 17 de Diciembre de 2008

CIRCULAR N° 01/10

QUE AMPLIA LA CIRCULAR N° 16/03 DE LOS PODERES PARA GESTIONES

A los Señores/as Profesionales Abogados/as; e interesados en general,

La Contaduría General de los Tribunales COMUNICA QUE:

Por medidas de mayor Agilidad y mejor Servicio, el / la Interesado/a a retirar la documentación que le corresponda, deberá presentar la contraseña – comprobante o constancia **original**, con el cargo de recepción, de haber entregado la escritura del poder pertinente, para que obre en los archivos de la dependencia y pueda ser verificado en la oportunidad que amerite.-

En el comprobante deberá constar la firma y sello (originales) del funcionario de la Contaduría General de los Tribunales, a los efectos de evitar el tiempo de espera en ventanilla, para la ubicación física de la escritura del poder proveído para la base de archivo.-

Asunción, 29 de junio de 2010

CIRCULAR 02/12

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA EXTRACCIÓN DE FONDOS DISPONIBLES EN CUENTAS JUDICIALES

**La Dirección General de la
CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES,
Comunica el**

Procedimiento de extracción de fondos disponibles en cuentas judiciales, aplicable, exclusivamente, en los juzgados que no cuentan con Oficina de Contaduría y en cuya localidad exista sucursal o agencia del BNF.

De las documentaciones y su contenido:

1. Se autoriza al Banco Nacional de Fomento a reconocer, excepcionalmente, la Orden de Pago como instrumento de efectivización de las extracciones de fondos de las cuentas judiciales, en las sucursales y agencias del Banco, ubicadas en las localidades comprendidas en el encabezado de la presente Circular.
2. La Orden de Pago debe estar instrumentada mediante el Formulario Numerado, cuyo formato se acompaña y forma parte de la presente Circular.
3. En la Orden de Pago emitida por el Juzgado competente, deben llenarse, con letra claramente legible todos los campos de datos requeridos como: identificación del juicio, nombre completo del Beneficiario y N° de Cédula de Identidad, N° de la Cuenta Judicial afectada.

Además, deben consignarse las firmas y sellos del Juez y del Secretario, firma y aclaración del Beneficiario y los sellos del JUZGADO y de la leyenda "NO TRANSFERIBLE".

4. El Juzgado debe dotarse de los Formularios de Orden de Pago, por el Departamento de Suministro del Poder Judicial, por pedido canalizado por la CGT.
5. El Juzgado debe remitir a la sucursal o agencia del BNF operante en su localidad, el inventario de Orden de Pago habilitados para la extracción de fondos disponibles en las cuentas judiciales de su competencia, detallando cantidad total y numeración correlativa de los mismos.

Del Procedimiento para la extracción de fondos:

1. Una vez emitida por el Juzgado la Orden de Pago, en la forma prevista en el punto anterior, se hará entrega al beneficiario o representante autorizado, con acuse de recibo en cuaderno foliado, consignando los siguientes datos: Fecha, N° de Orden de Pago, monto de la extracción, firma, aclaración y N° de Cédula o Matricula de Abogado.
2. Diariamente, el Juzgado remitirá a la agencia o sucursal del BNF, el listado de Órdenes de Pagos emitidas, para su efectivización correspondiente. El listado debe adecuarse al formato estándar utilizado en las oficinas de la CGT.
3. La orden de Pago, así emitida, será presentada por el interesado ante la agencia o sucursal del BNF de la localidad, en donde se hará efectivo el pago, una vez corroborados todos los datos.

Asunción, 28 de agosto de 2012

CIRCULAR 03/12

Transferencia de fondos depositados en cuentas judiciales

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES, COMUNICA:**

**De las Transferencias de fondos de una Cuenta Judicial a
otra:**

1.- Conforme a la regla general, y en concordancia a las Circulares N°s 16/04 y 02/06, toda transferencia de fondo, total o parcial, de una cuenta a otra cuenta judicial, debe ser ordenada, solamente, por el Juzgado que administra la cuenta judicial a debitarse.-

Asunción, 18 de setiembre de 2012

CIRCULAR 02/14

De la Actualización y/o Registro de Firmas para Gestiones ante la
C.G.T.

La Contaduría General de los Tribunales Comunica que:

Funcionarios debidamente autorizados e identificados, procederán a la **Actualización y/o Registro de Firmas de Magistrados y Actuarios Judiciales**, en el marco del proceso de implementación del nuevo sistema operativo – Archivo Digitalizado – de la Contaduría General de los Tribunales, en virtud a las Atribuciones, Facultades y Deberes establecidos en los Artículos 247° y 248° del Código de Organización Judicial y la Acordada N° 279/03 y sus modificaciones, como así también por medidas de seguridad, organización y mejor servicio.-

En los Juzgados y Tribunales de la Capital, el trabajo será ejecutado por funcionarios de la Dirección General de la CGT y en las Circunscripciones Judiciales estará a cargo de los Jefes y Encargados de las Oficinas Regionales de la Contaduría y/o los designados por el respectivo Consejo de Administración.-----

Asunción, 10 de febrero de 2014

CIRCULAR 01/2015

**De los Juicios en Moneda Nacional Oficial – GUARANÍ
Consignación de montos enteros en Órdenes de Pago –
sin decimales -**

A LOS JUZGADOS DE TODO EL PAIS,

La Dirección General de la
CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES,

COMUNICA

Que en consideración a que la Unidad Monetaria Nacional, el GUARANÍ, solamente es acuñada en denominaciones ENTERAS, no existiendo instrumentos de cambio (billetes ni monedas) circulantes en las denominaciones decimales en CÉNTIMOS y CENTAVOS.

1.- Los Juzgados deben dictar ORDENES DE PAGO en notación ENTERA – sin decimales, para que puedan ingresar en la Contaduría General para el proceso de registro del débito y emisión del CHEQUE JUDICIAL correspondientes, para que éste sea EFECTIBIZABLE en el Banco Operante.

2.- En los juicios (en guaraníes) que requieren cálculos matemáticos de división y/o prorrateo en los cuales resulten fraccionamientos con decimales, se debe aplicar la regla del REDONDEO, y verificar que la sumatoria de los montos ENTEROS redondeados resultantes reproduzca exactamente el monto total inicial fraccionado.

Asunción, 17 de marzo de 2015

Autorizado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia – Acta N° 05 de fecha 11 de marzo de 2015.-



CIRCULAR 01/2018 DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS FORMULARIOS

A los Funcionarios de la CGT Central, de las Oficinas Regionales y al público en general,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LOS
TRIBUNALES,**

COMUNICA:

- 1- La implementación y utilización de los siguientes formularios:
 - **FL-CGT-20:** *“para las actuaciones de autoridades interinas de Juzgados y Tribunales de todo el país”.*
 - **FL-CGT-21:** *“Autorización para retiro de cheques”*
 - **FL-CGT-22:** *“Solicitud de retiro de cheques sin contraseña”*
 - **FL-CGT-23:** *“Listado de órdenes de pago”*

- 2- Los mismos están destinados a dar celeridad a los servicios brindados y serán de uso oficial y exclusivo de la **CGT OFICINA CENTRAL Y SUS OFICINAS REGIONALES;** en carácter de documento respaldatorio de la gestión de cuentas judiciales.

Asunción, 15 de octubre de 2018.-

contaduriageneralcsj@pj.gov.py
Tel. Fax. 021 423 626 / 021 424178
Internos 2879 / 2057
Palacio de Justicia - Subsuelo 1
Asunción, Paraguay.



ALCANCE: GESTIÓN DE CUENTAS JUDICIALES POR JUICIOS VARIOS Y ASISTENCIA ALIMENTICIA Y GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS EN REGIONALES



CIRCULAR 02/2018

DE LA VALIDACIÓN DE OFICIOS ELECTRÓNICOS PARA TRÁMITES DE EMBARGOS (TRABA Y LEVANTAMIENTO)

A los Funcionarios de la CGT Central, de las Oficinas Regionales, Banco Nacional de Fomento, Profesionales y al público en general,

POR MEDIDAS DE MEJOR ORGANIZACIÓN, CONTROL Y SERVICIOS; LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES,

COMUNICA:

1. Que los oficios electrónicos remitidos por el Juzgado para trámites respecto a embargos (traba y levantamiento), y presentados en formato impreso ante la Contaduría General de los Tribunales para su diligenciamiento, deberán contar con la debida certificación de firmas por el Actuario correspondiente a dicho Juzgado.

contaduriageneralsj@pj.gov.py
Tel. Fax. 021 423 626 / 021 424178
Internos 2879 / 2057
Palacio de Justicia - Subsuelo 1
Asunción, Paraguay.



ALCANCE: GESTIÓN DE CUENTAS JUDICIALES POR JUICIOS VARIOS Y ASISTENCIA ALIMENTICIA Y GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS EN REGIONALES

CIRCULAR 01/2019

DE LA VALIDACIÓN DE OFICIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS TRÁMITES RESPECTO A TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS JUDICIALES

**POR MEDIDAS DE MEJOR ORGANIZACIÓN, CONTROL Y
SERVICIOS; LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES,
COMUNICA:**

A todos los Funcionarios de la C.G.T., Banco Nacional de Fomento, Profesionales e interesados en general,

1. Que los oficios electrónicos remitidos por el Juzgado para trámites respecto a transferencias de / entre cuentas judiciales presentados en formato impreso ante la Contaduría General de los Tribunales para su diligenciamiento, deberán necesariamente contar con la debida certificación de firmas electrónicas por el Actuario competente.

Asunción, 08 de abril de 2019.-

CIRCULAR 02/2019

**POR MEDIDAS DE MEJOR ORGANIZACIÓN, CONTROL Y
SERVICIOS; LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES,
RECUERDA:**

A todos los Juzgados y Tribunales del país

La obligatoriedad de especificar el tipo de moneda (guaraníes o dólares americanos) en todo oficio físico y/o electrónico por medio del cual se solicita al Banco operante - BNF, la apertura de una cuenta judicial (juicios varios y/o asistencia alimenticia) para proceder a la habilitación correspondiente conforme al formato estándar establecido, y a fin de evitar los inconvenientes originados por la omisión de dicho requisito.

Asunción, 20 de mayo de 2019.-



MEDIOS DE CONSULTA DE SALDO PARA EL TITULAR DE CUENTA DE PRESTACION DE ALIMENTOS



CALL CENTER

- Actualmente el BNF ofrece el servicio de **CALL CENTER**, a todos sus clientes, pudiendo el mismo acceder a toda la información necesaria sobre el estado de su cuenta y todos los servicios ofrecidos por el banco.



INFORME DE ACREDITACION POR CELULAR

- Mediante la suscripción al servicio, el cliente recibirá en forma mensual 2 (dos) mensajes de texto, con el cual se le comunica que se le ha acreditado su salario (prestación), 1 (un) mensaje al momento de ser acreditado y otro mensaje al día siguiente de la acreditación. Se accede a este servicio previo llenado de la solicitud del contrato.



HOME BANKING

- Servicio sin costo alguno para Titulares de Cuentas (Judiciales) para consulta de saldo, impresión de extracto histórico, ubicación de cajeros automáticos, y acceder a todos los servicios ofrecidos por el BNF, previo llenado de la solicitud para la obtención de la clave de acceso. Disponible en la Página Web www.bnf.gov.py y desde hoy también accediendo en la Página Web del Poder Judicial www.pj.gov.py



DATOS DE OFICINAS REGIONALES

LOCALIDAD	CODIGO DE CTA	CORREO INSTITUCIONAL	CONTACTO
Capital	60.1	contaduriageneralcsj@pj.gov.py	021-423626
Luque	60.58 60.52	contadurialuquecsj@pj.gov.py	634693 INT. 60668
San Lorenzo	60.12	contaduriasanlorenzocsj@pj.gov.py	575-344
Villarrica	60.2	contaduriavillarricacsj@pj.gov.py	0541-42513
Encarnación	60.3	contaduriaencarnacioncsj@pj.gov.py	071-205715
Concepción	60.4	contaduriaconcepcioncsj@pj.gov.py	0331-242340
P.J.Caballero	60.5	contaduriapjccsj@pj.gov.py	0336-274449
C.D.E.	60.6	contaduriacdecsj@pj.gov.py	061-513975
Cnel. Oviedo	60.7	contaduriacoroneloviedocsj@pj.gov.py	0521-200271
Pilar	60.8	contaduriapilarcsj@pj.gov.py	0786-230909
S.J.B. Misiones	60.9	contaduriasjbmisionescsj@pj.gov.py	081-213087
S.J. Nepomuceno	60.14	contaduriasjnmisionescsj@pj.gov.py	0544-320841
Yuty	60.16	contaduriayutyocsj@pj.gov.py	0547-257551
San Pedro	60.17	contaduriasanpedrocsj@pj.gov.py	0342-222376 - int. 601245
San Estanislao	60.18	contaduriasecsj@pj.gov.py	0343-420844
Salto del Guaira	60.19	contaduriasaltodelguairacsj@pj.gov.py	046-242169
Caaguazú	60.20	contaduriacaaguazucsj@pj.gov.py	0522-40100
Caacupé	60.24	contaduriacaacupecsj@pj.gov.py	0511-243169
Paraguarí	60.26	contaduriaparaguaricsj@pj.gov.py	0531-432157
Caazapá	60.29	contaduriacaazapacsj@pj.gov.py	0542-232641
Horqueta	60.32	contaduriahorquetacsj@pj.gov.py	0332-222880
Hernandarias	60.38	contaduriahernandariacsj@pj.gov.py	063-122177
Sta. Rita	60.43	contaduriasantaritacsj@pj.gov.py	0673-220792
Curuguaty	60.45	contaduriacuruguatyocsj@pj.gov.py	048-210330
Lambaré	60.53	contadurialambarecsj@pj.gov.py	021906655
San Pedro del Paraná	60.33	contaduriasanpedrodelparanacsj@pj.gov.py	074220100
CAPIATA	60.54	contaduriacapiatacsj@pj.gov.py	028-634311
VILLA HAYES	60.61	contaduriavillahayescsj@pj.gov.py	026-263081



Se terminó de imprimir en el mes de julio del
2019 en los Talleres Gráficos del
Poder Judicial.
Asunción - Paraguay